

ACTA SESION ORDINARIA 0144-2026

Acta número cero ciento cuarenta y cuatro del año dos mil veintiséis correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal en modalidad presencial en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, luego de comprobado el quórum por parte de la presidenta da inicio la sesión a las diecinueve horas en punto del diecinueve de enero del año dos mil veintiséis. Contando con la siguiente asistencia: Regidores Propietarios: Angélica Salas Morales (presidenta), Sergio Ortiz Pérez (vicepresidente), Francisco Madrigal Madrigal y Christine Mendoza Morales, Regidores Suplentes: Leidy Arguedas Fonseca, Tania Cruz Masís, , Yanela Zúñiga Araya, y Josseph Paniagua Campos, Síndicos Propietarios: Minor Bolívar Orozco Valerio, Carlos Gonzalez Rubí y Esteban Vargas Salazar, Síndicos Suplentes: Aminta Conde Hernández, Karol Mora Arias, Nathalia Bolaños Argüello y Marco Fonseca Cordero-----
Ausencias justificadas: Regidores Suplentes: Ana Melissa Vindas Orozco y José David Mena Zúñiga, Síndicos Propietarios: Mindy Fonseca Rubí. -----
Personal Administrativo: Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal -----
Secretaria a.i. Concejo Municipal: Dilana Fonseca Rodríguez. -----
ORDEN DEL DÍA -----
ARTÍCULO I. Audiencias -----
ARTÍCULO II. Juramentaciones -----
ARTÍCULO III. Lectura y aprobación de Actas Anteriores -----
ARTÍCULO IV. Lectura de correspondencia -----
ARTICULO V. Mociones de Alcaldía Municipal -----
ARTICULO VI. Mociones de la presidencia -----
ARTÍCULO VII. Dictámenes de Comisión. -----
ARTÍCULO VIII. Mociones de Regidores y Asuntos de Síndicos -----
ARTÍCULO IX. Clausura -----
ARTÍCULO I. Audiencias -----
Se le brinda el espacio al señor Caleb Barrantes Valerio, referente al Abastecimiento de agua potable Comunidad de Montaña Azul Atención: Empresa de servicios públicos de Heredia (ESPH). -----
1. Exposición de motivos -----
Por medio del presente memorando, quien suscribe, Caleb Barrantes Valerio, biotecnólogo con formación

1 en microbiología ambiental, biorremediación, calidad y saneamiento del agua, comparece a fin de dejar
2 constancia formal y solicitar acciones concretas ante la situación crítica de abastecimiento de agua que
3 enfrenta la comunidad de Montaña Azul, la cual constituye una vulneración sostenida de derechos
4 fundamentales. -----

5 Actualmente, la comunidad se abastece de agua captada directamente de un río mediante un sistema de
6 gravedad rudimentario, compuesto por tuberías y mangueras expuestas, sin ningún proceso de
7 potabilización, filtración ni desinfección, situación que se agrava durante eventos de lluvia, tormentas
8 tropicales y, de forma particularmente crítica, durante la época seca. -----

9 **2. Considerandos** -----

10 **2.1.** Que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido por la Sala
11 Constitucional, la normativa nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos
12 suscritos por el Estado costarricense. -----

13 **2.2.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que una persona debe consumir
14 aproximadamente una media general ~2 litros diarios de agua potable, y que, bajo este criterio, la
15 población de Montaña Azul ha estado expuesta durante aproximadamente 42 años al consumo
16 crónico de agua no potable, con impactos acumulativos evidentes sobre la salud pública. -----

17 **2.3.** Que el agua actualmente consumida presenta riesgos sanitarios claros, incluyendo: -----

- 18 • Alta presencia de Materia Orgánica, turbidez y sedimentos. -----
- 19 • Riesgo microbiológico elevado (bacterias, parásitos) que contribuyen a posibles
20 enfermedades zoonóticas, al provenir de una fuente superficial sin protección. -----
- 21 • Alteraciones del microbiota intestinal (disbiosis), con efectos crónicos en la salud. -----

22 Que los grupos etarios predominantes en la comunidad incluyen adultos mayores, personas mayores
23 de 40 años, niños y personas con comorbilidades, población especialmente vulnerable ante la falta de
24 agua potable y el esfuerzo físico requerido para autogestionar el acceso al recurso. -----

25 **2.4.** Que la ausencia de soluciones estructurales y de medidas de contingencia obliga a personas adultas
26 mayores a desplazarse y manipular sistemas precarios de captación, comprometiendo su integridad
27 física, lo cual resulta incompatible con los principios de dignidad humana y protección de la salud. ---

28 **2.5.** Que la descentralización fáctica del acceso al agua potable, trasladando la carga de gestión y
29 resolución a comunidades rurales sin respaldo institucional efectivo, constituye una forma de
30 exclusión social y territorial, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a servicios básicos. ---

2.6. Que la respuesta institucional recibida, fundamentada en la no pertenencia a la ESPH y en la necesidad de cotizaciones internacionales para soluciones definitivas, no constituye una solución efectiva, al carecer de: -----

- Medidas inmediatas de mitigación -----
- Cronograma definido -----
- Responsables institucionales designados -----

2.8 Que la complejidad técnica o administrativa de una solución definitiva **no exonera a la Municipalidad de su deber de garantizar medidas provisionales**, especialmente ante un riesgo sanitario actual y una época seca previsible. -----

2.9. Que la falta de acciones concretas representa un retroceso en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6 (Agua limpia y saneamiento) y una afectación directa a la salud ambiental integral. -----

3. Por tanto, se solicita: -----

3.1. Emitir un pronunciamiento oficial reconociendo la situación de vulneración del derecho humano al agua potable en la comunidad de Montaña Azul. -----

3.2. Aprobar e instruir la implementación inmediata de un plan de emergencia y contingencia para la época seca, que garantice un abastecimiento mínimo de agua potable, mediante mecanismos alternativos y temporales. -----

3.3. Definir e instruir un plan gradual de potabilización, que contemple: -----

- Medidas inmediatas (protección de captación, filtración básica y abastecimiento por cisternas). -----
- Medidas de corto plazo (conducción cerrada segura, sistemas modulares de potabilización de implementación de tubo publico). -----
- Medidas de mediano plazo (evaluación formal de la fuente y solución estructural definitiva).

3.4. Designar responsables institucionales claros para el seguimiento, ejecución y coordinación interinstitucional de las acciones definidas, además de una revisión debido a la nula respuesta de la Unidad de Gestión Técnica Ambiental -----

3.5. Establecer un cronograma público con plazos definidos, evitando la indefinición administrativa.

3.6. Ordenar una visita técnica oficial a la comunidad, a fin de constatar *in situ* las condiciones descritas y documentarlas formalmente. -----

Se deja constancia de que la omisión prolongada de acciones concretas, pese al reconocimiento del riesgo sanitario, podría configurar una vulneración continuada de derechos fundamentales, habilitando la interposición de acciones constitucionales y la solicitud de órdenes sanitarias, conforme al marco legal vigente. -----

El presente memorando se emite con el objetivo de dejar constancia formal, promover una respuesta institucional responsable y evitar que esta problemática continúe siendo postergada en detrimento de la salud, la dignidad y la seguridad de la población. -----

Se reitera la disposición del suscrito para colaborar, sin que ello implique trasladar la responsabilidad institucional que corresponde a las autoridades competentes. -----

- El señor Sergio Ortiz Pérez, Regidor Propietario felicita a Caleb por tomar la iniciativa siendo tan joven e indica que ha tenido reuniones con la ESPH para solucionar algunas situaciones del Cantón sin embargo siempre hay restricciones y considera que debe haber una solución para esta zona y como Concejo se buscara la solución y que como comunidad puedan darle seguimiento. -----

ARTÍCULO II. Juramentaciones -----

No se presentaron juramentaciones. -----

ARTÍCULO III. Lectura y aprobación de Actas Anteriores -----

Se conoce Acta de la Sesión Ordinaria 0143-2025 de fecha 12 de enero de 2026. -----

ACUERDO 0044-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 0143-2025 de fecha 12 de enero de 2026. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Christine Mendoza Morales, Sergio Ortiz Pérez, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. Se declara. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** -----

ARTÍCULO IV. Lectura de correspondencia -----

1. Nota de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Nora Zarate Sánchez, departamento de atención al usuario, Empresa Arnoldo Ocampo, mediante el cual brindan respuesta al acuerdo 0008-2026 referente a las solicitudes realizadas por este Concejo Municipal para que los autobuses hagan las paradas en los lugares respectivos. -----

ACUERDO 0045-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe nota de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Nora Zarate Sánchez, departamento de atención al usuario, Empresa Arnoldo Ocampo, mediante el cual brindan respuesta al acuerdo 0008-2026 referente a las solicitudes realizadas por este Concejo Municipal para que los autobuses hagan las paradas en los lugares respectivos. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo nota de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Nora Zarate Sánchez, departamento de atención al usuario, Empresa Arnoldo Ocampo. -----

2. Se acuerda trasladar esta nota al señor alcalde Eddier Ramírez Sánchez para que nos informe cómo va el procedimiento con respecto al tema de las bahías con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. -----

3. Notificar este acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez Alcalde Municipal y al Lic. Nora Zarate Sánchez, departamento de atención al usuario, Empresa Arnoldo Ocampo. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

2. Correo electrónico de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el señor Gustavo Rubí, mediante el cual indica que la respuesta brindada referente a la información pública de los valores metro cuadrado de los terrenos en el Cantón año 2026 fue parcial. -----

ACUERDO 0046-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----
Considerando -----

I. Que se recibe correo electrónico de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el señor Gustavo Rubí, mediante el cual indica que la respuesta brindada referente a la información pública de los valores metro cuadrado de los terrenos en el Cantón año 2026 fue parcial. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo correo electrónico de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el señor Gustavo Rubí. -----

2. Remitir el oficio MSIH-AM-HM-BI-003-2026, suscrito por el Ing. Diego Cordero, mediante el cual hace referencia a lo solicitado por el señor Rubí Cortés. -----

3. Notificar este acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez Alcalde Municipal y al señor Gustavo Rubí. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** --

3. Correo electrónico de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por la señora Kattia Guevara Fonseca, mediante el cual solicita respuesta sobre nota presentada el 18 noviembre 2025 enviada por los suscritos Kattia Guevara Fonseca, Alba Rosa Fonseca Valerio, María Graciela Ramírez Fonseca y Arturo Ramírez Arce; la cual hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta alguna. -----

ACUERDO 0047-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe correo electrónico de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por la señora Kattia Guevara Fonseca, mediante el cual solicita respuesta sobre nota presentada el 18 noviembre 2025 enviada por los suscritos Kattia Guevara Fonseca, Alba Rosa Fonseca Valerio, María Graciela Ramírez Fonseca y Arturo Ramírez Arce; la cual hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta alguna. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo correo electrónico de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por la señora Kattia Guevara Fonseca. -----
2. Remitir el oficio MSIH-AM-DDCU-223-2026, suscrito por el Ing. Bernal Monge Súñol, Coordinador de Control y Desarrollo Urbano, mediante el cual brinda respuesta a lo solicitado por los suscritos Kattia Guevara Fonseca, Alba Rosa Fonseca Valerio, María Graciela Ramírez Fonseca y Arturo Ramírez Arce. -----
3. Notificar este acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez Alcalde Municipal y a la señora Kattia Guevara Fonseca. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** --

4. Nota de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Laura Campos Fernández, Coordinadora Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernia, mediante el cual solicita espacio en Sesión Extraordinaria para presentar nuevo proyecto a beneficio de las personas adultas mayores del Cantón. -----

ACUERDO 0048-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que se recibe nota de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Laura Campos Fernández, Coordinadora Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernía, mediante el cual solicita espacio en Sesión Extraordinaria para presentar nuevo proyecto a beneficio de las personas adultas mayores del Cantón. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo nota de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Laura Campos Fernández, Coordinadora Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernía.
 2. Se acuerda otorgar la sesión Extraordinaria el jueves 29 de enero de 2026 a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones de la Municipalidad. -----
 3. Notificar este acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez Alcalde Municipal y a la señora Laura Campos Fernández, Coordinadora Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernía. -----
- Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** –
5. Oficio AL-CPEREL-209-2026 de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Noemy Montero Gutierrez, jefa de Área de Comisiones Legislativas I, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley “**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PTAPMA)**” Expediente N.°25.303. -----

ACUERDO 0049-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que se recibe oficio AL-CPEREL-209-2026 de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Noemy Montero Gutierrez, jefa de Área de Comisiones Legislativas I, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley “**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PTAPMA)**” Expediente N.°25.303. -----
- II. Que el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente designa a la Antártida como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia, estableciendo un régimen estricto de

protección ambiental, prohibiendo las actividades relacionadas con recursos minerales (salvo la investigación científica) y fortaleciendo los mecanismos de cooperación científica internacional.

III. Que, desde la perspectiva del régimen municipal, el proyecto de ley no afecta la autonomía municipal ni introduce obligaciones directas para los gobiernos locales, sino que fortalece el posicionamiento internacional del país en materia ambiental, lo cual resulta congruente con los valores que inspiran la gestión pública local y nacional. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio AL-CPEREL-209-2026 de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Noemy Montero Gutierrez, jefa de Área de Comisiones Legislativas I.
2. Emitir criterio favorable al proyecto de ley “Aprobación de la adhesión de la República de Costa Rica al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (PTAPMA)”, Expediente N.º 25.303, por considerarlo congruente con los principios constitucionales de protección ambiental, cultura de paz, cooperación internacional y desarrollo sostenible que históricamente ha defendido el Estado costarricense. -----
3. Notificar este acuerdo a la señora Noemy Montero Gutierrez, jefa de Área de Comisiones Legislativas I. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

6. Oficio MSIH-AM-06-2026 de fecha 15 de enero del 2026, suscrito por el señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, mediante el cual solicita acuerdo de pago: -----

EMPRESA	Nº FACTURA	MONTO
EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA, S.A. (Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos)	00100001010000234429	¢12.785.238.90

ACUERDO 0050-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que se tramita al Concejo Municipal oficio MSIH-AM-06-2026 de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por el señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, mediante el cual solicita acuerdo

de pago a la empresa **Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S.A.** por concepto de “**Tratamiento y disposición final de desechos sólidos**” por un monto de **₡12.785.238,00 (doce millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho colones con 00/100)** en cancelación de las factura N° **00100001010000234429 de fecha 13 de enero de 2026**. Se adjunta copia de la siguiente documentación: -----

- a. Copias de la factura N° **00100001010000234429 de fecha 13 de enero de 2026**, por un monto de **₡12.785.238,00 (doce millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho colones con 00/100)** a nombre de la empresa **Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S.A. --**
- b. Copia de orden de compra N° **1642 de fecha 22 de enero de 2025** girada a **Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S.A.** -----
- c. Copia del Informe de Pago N° **02-2026 MSIH-AM-PEP-005-2026** de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por Gerald Hall Hernández, Coordinador de Hacienda. -----
- d. Aprobación de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental N° **MSIH-AM-UTGA-004-2026 de fecha 14 de enero de 2026.** -----

II. Que el Artículo 278 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública en cuanto a la Cesión de los derechos de pago, dispone: Los derechos de cobro frente a la Administración podrán cederse en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento de ésta. Sin embargo, deberá informarse a la entidad contratante, una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. El documento de cesión de derechos de pago deberá ser presentado ante la Administración mediante el sistema digital unificado. -----

Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio. La Administración no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de lo pactado. La cesión de pago recibida por la Administración no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del crédito asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de la Administración, originado en las excepciones antes dichas. Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro”. -----

1 **Por tanto, con fundamento en la documentación aportada por el señor Eddie Ramírez Sánchez,**
2 **Alcalde Municipal y suscrita por los funcionarios competentes y los anteriores considerandos, el**
3 **Concejo Municipal acuerda: -----**

4 1. Aprobar el pago a la Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S.A. o en su defecto a la persona física
5 o jurídica que, conforme la legalidad vigente y cumpliendo con el procedimiento administrativo
6 instituido en la Municipalidad de San Isidro de Heredia; sea el cesionario de los derechos de pago,
7 de la factura de Empresas Berthier EBI de Costa Rica por concepto de **Tratamiento y disposición**
8 **final de desechos sólidos.”** por un monto de **¢12.785.238,00 (doce millones setecientos ochenta**
9 **y cinco mil doscientos treinta y ocho colones con 00/100)** en cancelación de la factura N°
10 **00100001010000234429 de fecha 13 de enero de 2026. -----**

11 2. Comunicar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, que en su condición de Jefe de
12 las Dependencia Municipales, es de su entera responsabilidad verificar, previo a realizar los
13 pagos, que los proveedores se encuentren al día en sus obligaciones ante la C.C.S.S. y FODESAF,
14 que los proveedores cuenten con facturas debidamente emitidas y autorizadas y estén al día en el
15 pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9428) y que en el caso de una cesión de derechos
16 de pago de la factura, se haya cumplido con la legalidad vigente y el procedimiento al respecto
17 que se tiene en la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----

18 3. Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal o a quien ocupe su lugar, comunique el presente
19 acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal. -----

20 Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz
21 Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy
22 Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

23 7. Oficio PSJ-2026-10, suscrito por el Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Parraco, mediante el cual
24 brinda un agradecimiento a la Administración por la colaboración por el préstamo del árbol de
25 navidad, además indican que se encuentran atentos a seguir fortaleciendo los lazos de trabajo
26 conjunto en futuras actividades comunitarias. -----

27 **ACUERDO 0051-2026.** La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

28 **Considerando -----**

29 I. Que se recibe oficio PSJ-2026-10, suscrito por el Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Parraco,
30 mediante el cual brinda un agradecimiento a la Administración por la colaboración por el préstamo

del árbol de navidad, además indican que se encuentran atentos a seguir fortaleciendo los lazos de trabajo conjunto en futuras actividades comunitarias. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio PSJ-2026-10, suscrito por el Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Párroco. -----

2. Notificar este acuerdo al Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Párroco. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

8. Oficio PSJ-2026-03 de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Parraco, mediante el cual solicita la colaboración económica para la adquisición de insumos para la preparación de un refrigerio para los integrantes de bandas que participaran en la pasada de bandas en San Josecito 2026, este se realizará el 08 de marzo de 2026. -----

ACUERDO 0052-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe oficio PSJ-2026-03 de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Parraco, mediante el cual solicita la colaboración económica para la adquisición de insumos para la preparación de un refrigerio para los integrantes de bandas que participaran en la pasada de bandas en San Josecito 2026, este se realizará el 08 de marzo de 2026.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio PSJ-2026-03, suscrito por el Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Párroco. -----

2. Se acuerda trasladar este oficio a la Comisión de Asuntos Culturales para su respectivo análisis y respuesta. -----

3. Notificar este acuerdo al Pbro. José Esteban Castro Leiva, Cura Párroco y a la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. -----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** -----

9. Nota de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal, mediante el cual solicita autorización para tomar el 23 de enero de 2026 de vacaciones. -----

ACUERDO 0053-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe nota de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal, mediante el cual solicita autorización para tomar el 23 de enero de 2026 de vacaciones. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo nota de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal. -----

2. Basado a la advertencia AI-AD-20-2025 y en cumplimiento al Manual de Organización y funcionamiento (MOF) Municipalidad de San Isidro, se traslada a la Administración como coordinador de las gestiones de permisos, vacaciones entre otras apruebe lo correspondiente. ----

3. Notificar este acuerdo a la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal y al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal. -----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR**

UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. -----

10. Oficio MSIH-CM-SCM-042-2026 de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal, mediante el cual remite el control de acuerdos del año 2025. -----

ACUERDO 0054-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe oficio MSIH-CM-SCM-042-2026 de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal, mediante el cual remite el control de acuerdos del año 2025. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio MSIH-CM-SCM-042-2026 de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la señora Dilana Fonseca Rodríguez, secretaria a.i., Concejo Municipal

2. Se acuerda trasladar este oficio a todas las comisiones para que notifiquen si tienen acuerdos pendientes de ejecutar. -----

3. Notificar este acuerdo a todas las Comisiones Municipales para su revisión. -----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** -----

ARTICULO V. Mociones de Alcaldía Municipal -----

1. Ingresos contables del 10 al 16 de enero de 2026. -----

ACUERDO 0055-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se conoce oficio MSIH-AM-HM-HM-TM-012-2026, suscrito por el señor Gerald Hall Hernández, coordinador de Hacienda Municipal, mediante el cual remite el reporte detallado de ingresos contables del 10 al 16 de enero de 2026, por un monto de ₡198.182.88. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio MSIH-AM-HM-HM-TM-012-2026, suscrito por el señor Gerald Hall Hernández, coordinador de Hacienda Municipal. -----

Se dispensa de trámite de Comision. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

2. Atención a denuncia. -----

ACUERDO 0056-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se conoce oficio MSIH-AM-DDCU-223-2026, suscrito por el Ing. Bernal Monge Súñol, coordinador de Control y Desarrollo Urbano, mediante el cual brinda respuesta a resultados de la gestión realizada por la DCU, en atención a la denuncia “Caso servidumbre los Fonseca”, en el sector de Concepción. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio MSIH-AM-DDCU-223-2026, suscrito por el Ing. Bernal Monge Súñol, coordinador de Control y Desarrollo Urbano. -----

2. Trasladar el oficio de cita a la señora Sheirys Villalobos Campos, Auditora Municipal. -----

- 1 Se dispensa de trámite de Comision. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz
2 Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy
3 Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** --
4 3. Ajuste al Presupuesto inicial 2026. -----
5 **ACUERDO 0057-2026.** La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----
6 **Considerando** -----
7 I. Que se conoce oficio MSIH-AM-HM-008-2026, suscrito por el señor Gerald Hall Hernández,
8 Coordinador de Hacienda y Presupuesto, referente a información sobre ajuste presupuesto inicial
9 2026, según DFOE-LOC-2302 (23875)-2025, aprobación parcial del presupuesto inicial 2026. ----
10 **Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:** -----
11 1. Declarar de conocimiento, para este concejo oficio MSIH-AM-HM-008-2026, suscrito por el
12 señor Gerald Hall Hernández, Coordinador de Hacienda y Presupuesto. -----
13 2. Trasladar el oficio de cita a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto y a los miembros
14 de este Concejo Municipal para su conocimiento. -----
15 Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales,
16 Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR**
17 **UNANIMIDAD.** -----
18 4. Consulta de Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios. -----
19 **ACUERDO 0058-2026.** El señor Sergio Ortíz Pérez, presidente en ejercicio, somete a votación: ----
20 **Considerando** -----
21 I. Que se correo electrónico de la señora Karen Madrigal, Proveedora a.i., Municipal, en el cual solicita
22 consultar a los miembros del Concejo Municipal, sobre el avance del Reglamento de Adquisición
23 de bienes y servicios conocido en la Sesión Ordinaria 109-2024 del 22 de abril de 2024, mediante
24 acuerdo 336-2024, según consulta realizada el mismo se encuentra en análisis por la Comisión
25 Municipal de Asuntos Jurídicos. -----
26 **Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:** -----
27 1. Solicitar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos que indiquen el estado del análisis del
28 Reglamento de cita. -----

- 1 Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales,
2 Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR MAYORIA**
3 **CALIFICADA.** -----
- 4 5. Control de acuerdos Alcaldía Municipal. -----
- 5 **ACUERDO 0059-2026.** El señor Sergio Ortíz Pérez, presidente en ejercicio, somete a votación: -----
- 6 **Considerando** -----
- 7 I. Que se presenta por parte de la Alcaldía Municipal el control de acuerdos por parte de la señora
8 Damaris Campos Araya, vicealcaldesa. -----
- 9 **Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:** -----
- 10 1. Trasladar a las Comisiones Municipales y a la secretaria de Concejo Municipal para su revisión y
11 actualización. -----
- 12 Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales,
13 Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR MAYORIA**
14 **CALIFICADA.** -----
- 15 6. Audiencia Cruz Roja. -----
- 16 **ACUERDO 0060-2026.** La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----
- 17 **Considerando** -----
- 18 I. Que el señor Alcalde Municipal solicita brindar una audiencia en Sesión Extraordinaria a la Cruz
19 Roja. -----
- 20 **Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:** -----
- 21 1. Brindar espacio en Sesión Extraordinaria el 05 de febrero de 2026 a las 7:00 p.m. en la Sala de
22 Sesiones de la Municipalidad. -----
- 23 Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz
24 Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy
25 Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----
- 26 7. Cumplimiento al acuerdo 2310-2025. -----
- 27 **ACUERDO 0061-2026.** La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----
- 28 **Considerando** -----

I. En respuesta al acuerdo 2310-2025, se conoce oficio MSIH-AM-T-002-2026, suscrito por el señor Andrés Salas, Técnico d Audiovisual, referente a solicitud de publicación para lo cual indica que la misma ya había sido publicada previo a la toma del acuerdo respectivo. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento para este Concejo Municipal el oficio MSIH-AM-T-002-2026, suscrito por el señor Andrés Salas, Técnico d Audiovisual. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

8. Cumplimiento al acuerdo 1359-2024. -----

ACUERDO 0062-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. En respuesta al acuerdo 1359-2024, se conoce oficio MSIH-AM-SJ-005-2026, suscrito por el Lic. Daniel Pérez, Asesor Legal Interno, en el cual remite actualización del Reglamento para el cobro de tarifas y multas derivadas del cumplimiento de deberes por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles del Cantón. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Trasladar el oficio de cita a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación para este Concejo Municipal. -----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO 0063-2026. Queda en el vacío. -----

ARTICULO VI. Mociones de la presidencia -----

1. Asesora Externa de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. -----

ACUERDO 0064-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que la señora presidenta Angélica Salas Morales, propone a la señora Mariana Zamora Guzmán, portadora de la cédula 402510081 como asesora externa de la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar la propuesta presentada por la señora presidenta Angélica Salas Morales. -----

2. Solicitar a la señora Mariana Zamora Guzmán que se presente el próximo lunes 26 de enero de 2026 a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones de la Municipalidad para realizar la juramentación. --

3. Extender a la señora Mariana Zamora Guzmán una invitación a la próxima Sesión de dicha Comisión la cual se realizará el martes 27 de enero de 2026 a las 7:00 p.m. -----

4. Notificar el presente acuerdo a la señora Mariana Zamora Guzmán y a la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. -----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR**

UNANIMIDAD. -----

2. Acuerdo de audiencia. -----

ACUERDO 0065-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que en la presente Sesión Ordinaria se recibió al señor Caleb Barrantes Valerio, en el cual expone los siguientes motivos: -----

1.Exposición de motivos -----

Por medio del presente memorando, quien suscribe, Caleb Barrantes Valerio, biotecnólogo con formación en microbiología ambiental, biorremediación, calidad y saneamiento del agua, comparece a fin de dejar constancia formal y solicitar acciones concretas ante la situación crítica de abastecimiento de agua que enfrenta la comunidad de Montaña Azul, la cual constituye una vulneración sostenida de derechos fundamentales. -----

Actualmente, la comunidad se abastece de agua captada directamente de un río mediante un sistema de gravedad rudimentario, compuesto por tuberías y mangueras expuestas, sin ningún proceso de potabilización, filtración ni desinfección, situación que se agrava durante eventos de lluvia, tormentas tropicales y, de forma particularmente crítica, durante la época seca. -----

2. Considerandos -----

I. Que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido por la Sala Constitucional, la normativa nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado costarricense. -----

II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que una persona debe consumir aproximadamente una media general ~2 litros diarios de agua potable, y que, bajo este criterio, la población de Montaña Azul ha estado expuesta durante aproximadamente 42 años al consumo crónico de agua no potable, con impactos acumulativos evidentes sobre la salud pública. -----

III. Que el agua actualmente consumida presenta riesgos sanitarios claros, incluyendo: -----

- Alta presencia de Materia Orgánica, turbidez y sedimentos. -----
- Riesgo microbiológico elevado (bacterias, parásitos) que contribuyen a posibles enfermedades zoonóticas, al provenir de una fuente superficial sin protección. -----
- Alteraciones del microbiota intestinal (disbiosis), con efectos crónicos en la salud. -----

Que los grupos etarios predominantes en la comunidad incluyen adultos mayores, personas mayores de 40 años, niños y personas con comorbilidades, población especialmente vulnerable ante la falta de agua potable y el esfuerzo físico requerido para autogestionar el acceso al recurso. -----

IV. Que la ausencia de soluciones estructurales y de medidas de contingencia obliga a personas adultas mayores a desplazarse y manipular sistemas precarios de captación, comprometiendo su integridad física, lo cual resulta incompatible con los principios de dignidad humana y protección de la salud. -----

a) Que la descentralización fáctica del acceso al agua potable, trasladando la carga de gestión y resolución a comunidades rurales sin respaldo institucional efectivo, constituye una forma de exclusión social y territorial, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a servicios básicos. -----

b) Que la respuesta institucional recibida, fundamentada en la no pertenencia a la ESPH y en la necesidad de cotizaciones internacionales para soluciones definitivas, no constituye una solución efectiva, al carecer de: -----

- i. Medidas inmediatas de mitigación -----
- ii. Cronograma definido -----
- iii. Responsables institucionales designados -----

V. Que la complejidad técnica o administrativa de una solución definitiva **no exonera a la Municipalidad de su deber de garantizar medidas provisionales**, especialmente ante un riesgo sanitario actual y una época seca previsible. -----

VI. Que la falta de acciones concretas representa un retroceso en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6 (Agua limpia y saneamiento) y una afectación directa a la salud ambiental integral. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Solicitar a la Administración y a la Empresa de Servicios Públicos brindar respuesta de las siguientes consultas. -----

a. Emitir un pronunciamiento oficial reconociendo la situación de vulneración del derecho humano al agua potable en la comunidad de Montaña Azul. -----

b. Aprobar e instruir la implementación inmediata de un plan de emergencia y contingencia para la época seca, que garantice un abastecimiento mínimo de agua potable, mediante mecanismos alternativos y temporales. -----

c. Definir e instruir un plan gradual de potabilización, que contemple: -----

- Medidas inmediatas (protección de captación, filtración básica y abastecimiento por cisternas). -----

- Medidas de corto plazo (conducción cerrada segura, sistemas modulares de potabilización e implementación de tubo publico). -----

- Medidas de mediano plazo (evaluación formal de la fuente y solución estructural definitiva). -----

1.4. Designar responsables institucionales claros para el seguimiento, ejecución y coordinación interinstitucional de las acciones definidas, además de una revisión debido a la nula respuesta de la Unidad de Gestión Técnica Ambiental. -----

1.5. Establecer un cronograma público con plazos definidos, evitando la indefinición administrativa. -----

1.6. Ordenar una visita técnica oficial a la comunidad, a fin de constatar *in situ* las condiciones descritas y documentarlas formalmente. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** ---

3. Criterio legal remitido a la Contraloría General de la República. -----

ACUERDO 0066-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe oficio SI-004-2026 de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo mediante el cual remite criterio legal con relación al alcance y legitimidad de las advertencias emitidas por la Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias de fiscalización, asesoría y control, y su carácter no vinculante para la Administración Activa, en virtud de la prevención emitida por la Contraloría General de la República en el oficio DJ-2571- 2025 del 22 de diciembre del 2025, se procede a transcribir: -----

a) Antecedentes acreditados en el expediente: -----

La Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro de Heredia emitió dos advertencias principales. La primera, **AI-AD-18-2025**, del 12 de noviembre de 2025, se centra en las debilidades de control y operativas detectadas en el Centro de Acopio (Reciclaje) y el Centro de Compostaje. -----

La auditoría encontró un uso indebido y recurrente de recursos públicos, ya que se utilizaba personal de un servicio municipal para atender labores de otro servicio sin la debida autorización expresa del Concejo Municipal ni los ajustes contables y presupuestarios requeridos, por ejemplo, un albañil usando maquinaria municipal o personal de calles y caminos en labores de reciclaje. Esta práctica se extendía al pago de tiempo extraordinario, donde se asignaban horas extra a personal de un servicio para realizar labores en otro, a pesar de que estas no eran compatibles con su cargo laboral, poniendo en riesgo a la institución en casos de accidentes laborales. Además, se señaló que las boletas de autorización de tiempo extraordinario se tramitaron posterior a la labor realizada, sin justificar una emergencia. -----

En cuanto a la operación, se observó acumulación de material sin clasificar, bajo rendimiento que impedía alcanzar las metas y maquinaria dañada. La administración, como medida de corrección, transportó material no clasificado al proveedor en Palmares utilizando recursos municipales y desechó material antiguo, acciones que la auditoría cuestiona por no seguir los procedimientos establecidos. ----

La segunda advertencia, **AI-AD-19-2025**, del 17 de noviembre de 2025, aborda las debilidades en el control y la operatividad de la "I Edición de la Carrera y Caminata San Isidro", un evento organizado con recursos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia (CCDRSI). La Auditoría Interna objetó que no existía un acuerdo del Concejo Municipal que aprobara el cobro de la cuota de inscripción de ¢5.000, lo cual es una atribución delegada a este órgano colegiado. Además, se cuestionó el uso de fondos públicos, ya que el CCDRSI asumiría una pérdida considerable (aproximadamente ¢6.500.000) en un evento que no estaba enfocado prioritariamente en los residentes

del cantón, contraviniendo su propio reglamento. -----

También se identificaron fallas en la planificación, pues el evento no estaba contemplado en el Plan Anual Operativo, y el dinero recaudado aparentemente no se utilizaría para compensar los gastos del contrato en el periodo actual. En el proceso de contratación pública, se detectaron deficiencias, como la falta de actualización de la póliza de responsabilidad civil del proveedor para la fecha del evento, la ausencia de registros para la participación de mascotas (a pesar de estar incluida en el objeto contractual) y la omisión de información crucial en el formulario de inscripción, como datos de salud o discapacidad. Finalmente, se señalaron diferencias significativas de precios entre el presupuesto detallado y la oferta del proveedor en rubros como permisos, medallas y camisas. -----

Es importante destacar que el Concejo Municipal, en respuesta a ambas advertencias, acordó presentar una consulta formal ante la Contraloría General de la República. El propósito de la consulta es determinar si la Auditora Interna se extralimitó en sus funciones, incurriendo en control previo, coadministración e interpretaciones jurídicas indebidas. -----

a) Ejercicio debido de las funciones de la Auditoría Interna: -----

Las advertencias Nro. AI-AD-18-2025 y Nro. AI-AD-19-2025 respecto a las debilidades de control y operativos en el centro de acopio (reciclaje) y centro de compostaje y a las debilidades de control y operativos en la actividad organizada con recursos del comité cantonal de deportes y recreación san isidro de Heredia bajo el nombre: I Edición de la Carrera y Caminata San Isidro se enmarcan en la competencia legal de la auditoría interna. En particular, las actuaciones cuestionadas evidencian un ejercicio claro de las potestades de fiscalización, advertencia y asesoría que le reconoce la Ley General de Control Interno y la normativa conexas. -----

El Artículo 21 de la Ley General de Control Interno describe el concepto funcional de auditoría interna, al disponer: -----

“La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del

jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas”. -----

Lo anterior implica que la auditoría interna es una función independiente y objetiva, destinada a evaluar y mejorar la gestión institucional y a brindar una garantía razonable de que las actuaciones administrativas se realizan conforme al marco legal y técnico. A la luz de este concepto, al emitir observaciones y advertencias sobre las situaciones detectadas, la Auditoría no sustituye a la administración activa ni adopta decisiones de gestión, sino que contribuye a la evaluación y fortalecimiento del control interno, de la administración del riesgo y de los procesos de dirección, brindando una garantía razonable de que la actuación del jerarca y de la Administración se ajusta al marco legal, técnico y a las prácticas sanas exigidas por el ordenamiento jurídico. -----

A partir de lo anterior, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo detalla sus competencias, siendo estas:

“Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: -----

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional. -----

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes. -----

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios. -----

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento -----

(...) -----

i) *Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley*". -----

Es así que sus funciones consisten precisamente en advertir sobre riesgos institucionales y proponer medidas para prevenir o solventar dichas situaciones. En particular, las acciones desarrolladas se ajustan a la potestad de realizar estudios especiales sobre el manejo de fondos públicos, verificar el cumplimiento y suficiencia del sistema de control interno y asesorar al jerarca, así como advertir oportunamente sobre las posibles consecuencias de determinadas decisiones administrativas. En ese sentido, las observaciones formuladas por la Auditoría no constituyen una intromisión en la gestión administrativa, sino el ejercicio directo de competencias legalmente atribuidas, orientadas a prevenir riesgos, proponer medidas correctivas y asegurar que la actuación institucional se desarrolle conforme al marco legal y técnico aplicable, respetando las limitaciones propias del principio de no coadministración. -----

En atención a ello, el artículo 25 de la Ley General de Control Interno establece que los funcionarios de la auditoría interna tienen independencia funcional y de criterio: *“Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa”*. -----

Lo cual implica que las advertencias técnicas, solicitudes presupuestarias y aclaraciones formuladas por el Auditor Interno no pueden interpretarse como actos subordinados ni como expresiones condicionadas por criterios políticos o personales. -----

No obstante, Si bien la auditoría interna ostenta competencias de asesoría, advertencia y fiscalización en el ámbito propio de su función, las opiniones, conclusiones y recomendaciones que emita no tienen carácter vinculante para la Administración, la cual conserva de manera exclusiva la potestad decisoria y la autoridad para determinar, ordenar e implementar, o no, las medidas recomendadas, una vez que tales informes han sido puestos en su conocimiento. En virtud de lo siguiente: -----

El artículo 22 de la Ley General de Control Interno dispone la potestad de advertir a la Administración como una competencia legítima de la Auditoría Interna, establece: -----

“Artículo 22.-Competencias. *Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:* -----
(...) -----

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)” -----

Por tanto, el informe AAI-01-2019, informe AAI-02-2018, la advertencia AAI-02- 2020, el oficio AAI-05-2018, y el documento OAI-330-2025 constituyen una manifestación legítima y válida del ejercicio de las competencias propias de la Auditoría Interna en materia de asesoría, advertencia y control. -----

No obstante, la Contraloría General de la República, en su Oficio N° 8490 de 23 de agosto de 2000, aclara que las advertencias no son de acatamiento obligatorio: -----

“... Si bien la función de asesoría y advertencia es parte de las competencias de las auditorías internas, en materia propia de su actividad, la opinión que brinde el Auditor no es vinculante para la Administración...” -----

Asimismo, en el Oficio N° 03285 de marzo de 1999, la Contraloría General de la República señaló expresamente que corresponde a la Administración, y no a la Auditoría Interna, la autoridad para ordenar la atención y eventual acatamiento de las advertencias y recomendaciones emitidas por dicha unidad. -----

“Los estudios de la unidad de auditoría interna conllevan la formulación de informes con las correspondientes conclusiones y recomendaciones atinentes a los resultados obtenidos, los cuales deben hacerse del conocimiento de la administración, pues es ésta la que tiene la autoridad para ordenar que se implementen las recomendaciones provenientes de aquella unidad”. -----

En línea con ello, con el fin de salvaguardar la independencia y objetividad de su actuación, la Ley General de Control Interno, en el Artículo 34, inciso a), establece de manera expresa y categórica la prohibición de la coadministración, evitando así que dicho órgano asuma responsabilidades propias de la administración activa. Indica: -----

“Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: -----

a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. -----
(...)” -----

En virtud de lo anterior, y como regla general, las asesorías emitidas por la Auditoría Interna poseen un

1 carácter facultativo para la Administración Activa. Ello implica que la Administración no se encuentra
2 jurídicamente obligada a acatar o implementar de manera directa las opiniones, criterios o sugerencias
3 de naturaleza consultiva formuladas por dicho órgano. La función de la Auditoría se limita a
4 proporcionar insumos técnicos y valoraciones de riesgo; en consecuencia, la adopción de decisiones
5 y la responsabilidad inherente a la gestión corresponden exclusivamente a la Administración Activa. -
6 Ya que, si las asesorías emitidas por dicho órgano revistieran carácter obligatorio, la Auditoría estaría,
7 en la práctica, determinando la forma en que debe ejercerse la gestión administrativa y, por ende,
8 asumiendo funciones propias de la Administración Activa. Tal situación implicaría una vulneración
9 directa al principio de independencia y objetividad que debe regir la actuación de la Auditoría Interna,
10 y desnaturalizaría el alcance de sus competencias legales. -----

11 En virtud de lo expuesto, se concluye que la emisión de advertencias por parte de la Auditoría Interna
12 debe realizarse bajo un parámetro estrictamente facultativo y de carácter recomendativo, sustentado en
13 la información obtenida en el ejercicio legítimo de sus funciones legales, sin que ello implique
14 imposición de decisiones ni sustitución de la administración activa. -----

15 **a) Diferenciación entre advertencia e Informe de auditoría:** -----
16 Así las cosas, resulta necesario diferenciar de manera clara y precisa entre los servicios preventivos o
17 asesorías simples, comúnmente materializados mediante advertencias, y los informes formales de
18 auditoría, ya sean de fiscalización o de seguimiento, en atención a la distinta naturaleza de su alcance,
19 finalidad y grado de obligatoriedad dentro de la gestión municipal. -----

20 En el caso de las advertencias, estas constituyen opiniones, criterios técnicos o alertas emitidas por la
21 Auditoría Interna, cuyo propósito es asesorar a la Administración Activa con anterioridad a la
22 adopción de una decisión o a la ejecución de un proceso específico, con el fin de prevenir riesgos y
23 advertir sobre eventuales debilidades o incumplimientos. -----

24 En consecuencia, su atención y ejecución revisten un carácter facultativo para la Administración
25 Activa. Asimismo, las advertencias se inscriben dentro del ámbito del control concomitante y
26 preventivo, pues su objetivo principal es formular recomendaciones, sugerencias o
27 señalamientos oportunos al jerarca, a la Administración Activa y al Concejo Municipal,
28 orientados a evitar que tales riesgos o deficiencias se materialicen en daños o pérdidas significativas
29 para la institución. Al respecto la Contraloría General de la República, específicamente la División
30 Jurídica, criterio DJ-0495-2011, del 10 de mayo de 2011, señala: -----

1 “La advertencia corresponde a una función preventiva que consiste en alertar con el debido
2 cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre
3 las posibles consecuencias de su proceder. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de su competencia
4 y sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de
5 sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento conductas o decisiones de la
6 administración activa, que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico. -----

7 Esta función preventiva consiste en alertar con el debido cuidado y tono a la administración sobre
8 las posibles consecuencias de su proceder. En su forma más sencilla consiste en prevenir sobre las
9 posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico
10 correspondiente, que puede expresarse en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca
11 unipersonal, según corresponda, y debe quedar consignada en actas o en un documento escrito.
12 También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna,
13 como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para
14 la administración. -----

15 El resultado de este análisis se expresa por escrito mediante criterios que previenen (advertencias)
16 a la administración de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las
17 asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la Ley General de Control Interno.
18 (véase Contraloría General de la República, oficio no. 8429- 2003, DI-CR-327 del 8 de agosto de
19 2003).” -----

20 La función de advertencia de la Auditoría Interna, conforme a la interpretación reiterada de la
21 Contraloría General de la República, constituye un instrumento de naturaleza estrictamente
22 preventiva, orientado a salvaguardar la legalidad, la eficiencia y la correcta gestión de los recursos
23 públicos. Su finalidad esencial es alertar oportunamente a la Administración Activa, con el debido
24 rigor técnico y un tono prudente, sobre los eventuales riesgos o consecuencias negativas que podrían
25 derivarse de una acción, decisión o situación concreta que resulte contraria al ordenamiento jurídico
26 o a las normas técnicas aplicables. -----

27 Por su parte, los informes de auditoría presentan una estructura sustancialmente más amplia y
28 compleja, en tanto incorporan análisis sistemáticos, conclusiones, recomendaciones y, en
29 determinados casos, estudios técnicos especializados. Se trata de instrumentos de carácter formal,
30 cuyo contenido, procedimiento y efectos se encuentran regulados de manera expresa en los artículos

37 y 38 de la Ley General de Control Interno, y que responden a funciones de fiscalización y seguimiento propias del control posterior. -----

El reiterado criterio DJ-0495-2011, del 10 de mayo de 2011, dice al respecto: -----

“Debe distinguirse un "informe de auditoría", de un "documento de asesoría o advertencia". No debe confundirse un producto de advertencia o asesoría con un informe de auditoría, porque lo que regula el capítulo de informes de la LGCI es justamente los informes producto de las auditorías y estudios especiales (que implican un proceso profesional, con resultados de la evaluación del control interno, del ordenamiento jurídico; sustentados en evidencia competente, confiable y suficiente; planeados, ejecutados y comunicados según las normas aplicables). -----

Además, debe recordarse que un estudio de auditoría puede generar dos tipos de informes: de control interno, con hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y de posibles responsabilidades (o de relación de hechos) con acreditación de hechos, posibles infracciones, eventuales responsables y la recomendación de “apertura de un procedimiento administrativo”; ambos tipos de informe deben cumplir con la normativa legal, técnica y reglamentaria pertinente, teniendo en cuenta que para los informes de posibles irregularidades se ha dejado a criterio del auditor exceptuar del proceso de comunicación de resultados la comunicación preliminar, o conferencia final, con los presuntos implicados, en lo que les concierna estrictamente a su participación en los hechos.” -----

El informe de auditoría constituye un producto formal y técnico, regulado expresamente por el Capítulo relativo a los informes de la Ley General de Control Interno. Su elaboración responde a un proceso profesional y sistemático que comprende las etapas de planificación, ejecución y comunicación, sustentadas en la evaluación del sistema de control interno y del cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable. En consecuencia, dicho informe debe encontrarse debidamente respaldado por evidencia suficiente, competente y confiable, y ajustarse estrictamente a las normas técnicas y legales que rigen la función de auditoría interna. -----

En ese mismo sentido, las recomendaciones y disposiciones contenidas en los informes formales de auditoría, particularmente aquellos emitidos en el marco de la fiscalización posterior o como resultado del seguimiento de debilidades críticas, revisten carácter vinculante para la Administración Activa y para las dependencias involucradas. El incumplimiento injustificado de tales disposiciones puede dar lugar a la apertura de procedimientos disciplinarios, a la determinación de responsabilidades

administrativas y, en supuestos de mayor gravedad, a la remisión del asunto a otras instancias de control o jurisdiccionales competentes, de conformidad con la normativa vigente en materia de control interno y control externo, incluyendo la Ley General de Control Interno y la Ley de Contratación Pública. --- Por consiguiente, la pertinencia y validez de los informes formales de auditoría se sustentan en la existencia de evidencia de auditoría suficiente, competente y relevante, obtenida mediante la aplicación de técnicas formales y sistemáticas de fiscalización, y no en apreciaciones subjetivas o meras conjeturas. -----

En ese contexto, la adecuada diferenciación entre las advertencias y los informes de auditoría resulta esencial para determinar el grado de obligatoriedad y las consecuencias jurídicas que se derivan del eventual incumplimiento de cada tipo de pronunciamiento emitido por la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Nandayure durante el período 2024-2025. -----

B) Sobre el debido proceso a seguir en caso de discrepancia sobre los informes de auditoría: -----

Si bien el acatamiento de los informes preventivos de auditoría no reviste, en todos los casos, un carácter estrictamente obligatorio, la Administración Activa no se encuentra facultada para ignorarlos de manera arbitraria. Por el contrario, existe un deber jurídico de considerar, analizar y valorar de forma razonada los riesgos, observaciones y advertencias formulados por la Auditoría Interna, en atención a su función técnica y especializada en materia de control. -----

Una vez que la Auditoría Interna comunica formalmente su informe final al jerarca o al Concejo Municipal, la Administración Activa está obligada a examinar sus recomendaciones. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración la posibilidad de discrepar de tales recomendaciones, dicha potestad no es absoluta ni discrecional en sentido amplio, sino que debe ejercerse de manera motivada, razonable y debidamente justificada, conforme a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública. -----

Al respecto, la Ley General de Control Interno indica: -----

“Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá

ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”. -----

Tal como lo dispone el numeral citado, en el supuesto de que la Administración Activa decida no acatar las recomendaciones formuladas o bien optar por la implementación de una medida distinta a la sugerida, se encuentra obligada a justificar y motivar de manera suficiente y razonada dicha decisión. Esta justificación debe dejar constancia expresa de que se adoptaron medidas alternativas idóneas o de que el riesgo advertido por la Auditoría Interna fue debidamente mitigado mediante otros mecanismos de control. -----

La ausencia de una motivación adecuada, o el apartamiento del criterio técnico sin un sustento objetivo y sólido, puede eventualmente exponer a la Administración Activa a responsabilidad administrativa, especialmente si con posterioridad el riesgo no atendido o la omisión de las acciones recomendadas se materializa en un perjuicio para la institución. En este contexto, la motivación se erige como el elemento central del derecho de discrepar, en tanto la Administración debe explicar, con fundamento técnico y jurídico, las razones por las cuales la recomendación resulta inviable o bien demostrar que la solución alternativa propuesta es igualmente eficaz para corregir o mitigar las debilidades y riesgos identificados en el informe de auditoría. -----

La norma supra citada también establece: -----

*“Artículo 38.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. -----
La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”. -----*

De esta manera, cuando la discrepancia persiste, esto es, cuando la Auditoría Interna estima insuficientes

o inadecuadas las justificaciones o las soluciones alternativas propuestas por la Administración Activa, el asunto no queda irresuelto, toda vez que el ordenamiento jurídico prevé un mecanismo específico para su definición. En efecto, el conflicto funcional debe ser elevado al órgano competente para su resolución definitiva: la Contraloría General de la República. -----

Tanto la Auditoría Interna como la parte administrativa discrepante se encuentran legitimadas para plantear una consulta o gestión formal ante dicho órgano, a fin de que este determine lo procedente, actuando como instancia técnica y jerárquica dirimente. -----

Resulta esencial destacar que la decisión que emita la Contraloría General de la República sobre el fondo de la recomendación o sobre el procedimiento a seguir reviste carácter obligatorio para ambas partes, poniendo término a la controversia en sede administrativa interna. -----

En este contexto, el debido proceso no se traduce en la apertura de un procedimiento sancionador, sino en un mecanismo de consulta jerárquica destinado a resolver divergencias de criterio técnico entre órganos de la Administración. -----

No obstante, el incumplimiento injustificado de las recomendaciones de la Auditoría Interna o de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, una vez resuelta la discrepancia, puede generar la imposición de las sanciones y la determinación de responsabilidades administrativas previstas en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno. -----

En conclusión, los servicios preventivos brindados por la Auditoría Interna, cuando se materializan en simples advertencias, poseen un carácter facultativo para la Administración Activa. Sin embargo, tratándose de informes preventivos, esta última se encuentra obligada a considerarlos de manera seria y responsable, así como a motivar debidamente su decisión de acatarlos o apartarse de ellos. -----

Este proceder garantiza a la Administración Activa el respeto al debido proceso, mediante la exigencia de una justificación razonada de su actuación, sin perjuicio de que la responsabilidad última por la eficacia del sistema de control interno y por las decisiones adoptadas recaiga en la propia Administración, quedando la Contraloría General de la República como la instancia final llamada a asegurar el efectivo cumplimiento del régimen de control interno. -----

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----

De acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente: -----

1. En conclusión, las advertencias N°. AI-AD-18-2025 y AI-AD-19-2025, así como los demás informes y oficios emitidos por la Auditoría Interna, constituyen actuaciones legítimas y válidas,

dictadas en el ejercicio regular de sus competencias de fiscalización, asesoría y advertencia, orientadas a identificar riesgos, debilidades de control y eventuales incumplimientos, sin invadir la esfera decisoria de la Administración Activa. -----

2. Dichas advertencias poseen un carácter técnico, preventivo y no vinculante, correspondiendo exclusivamente a la administración valorar su acatamiento e implementar, en su caso, las medidas que estime pertinentes, en resguardo del principio de no coadministración y de la independencia funcional de la Auditoría Interna. Esta conclusión se sustenta en lo dispuesto por los artículos 21, 22, 25 y 34 de la Ley General de Control Interno, así como en el criterio reiterado de la Contraloría General de la República. -----

3. La correcta diferenciación entre las advertencias y los informes formales de auditoría resulta jurídicamente esencial para delimitar el alcance, la finalidad y el grado de obligatoriedad de los distintos pronunciamientos emitidos por la Auditoría Interna. Las advertencias constituyen instrumentos de carácter preventivo, asesor y no vinculante, orientados a alertar oportunamente a la Administración Activa sobre riesgos, debilidades o eventuales incumplimientos, con el fin de prevenir afectaciones a la legalidad y a la gestión institucional. Por el contrario, los informes de auditoría responden a un proceso técnico y formal de fiscalización o seguimiento, se encuentran debidamente sustentados en evidencia suficiente, competente y confiable, y generan recomendaciones y disposiciones de acatamiento obligatorio para la Administración Activa, cuyo incumplimiento injustificado puede acarrear responsabilidades administrativas y otras consecuencias legales. -----

4. Esta distinción permite determinar con claridad las obligaciones de la Administración y las consecuencias jurídicas derivadas de cada tipo de pronunciamiento emitido por la Auditoría Interna durante el período 2024- 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, en particular sus artículos 37 y 38, así como en el criterio DJ-0495-2011 de la Contraloría General de la República, el oficio n° 8429-2003 (DI-CR-327) y la normativa aplicable en materia de control interno y contratación pública. -----

5. Aunque los informes preventivos de auditoría no siempre conllevan un acatamiento automático, la Administración Activa tiene el deber jurídico de analizarlos, valorarlos y pronunciarse de manera expresa y debidamente motivada sobre sus recomendaciones. La eventual discrepancia debe sustentarse en razones técnicas y jurídicas suficientes y, de persistir, corresponde elevar el

conflicto ante la Contraloría General de la República, cuya resolución es de acatamiento obligatorio. El incumplimiento injustificado puede generar responsabilidades administrativas. ---

6. En virtud de lo anterior, se recomienda de forma concreta al Concejo Municipal solicitarle a la Administración, en cabeza de la alcaldía municipal, que documente de forma clara y oportuna el análisis y la motivación de sus decisiones frente a los informes preventivos de la Auditoría Interna, a fin de que indique cuáles recomendaciones acogió en su totalidad y cuales rechazó y su debida justificación, a fin de comunicarle lo que sea pertinente a la Auditoria Interna y resguardar así el debido proceso, la transparencia y la eficacia del sistema de control interno, conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y la normativa aplicable. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar el criterio legal presentado por el Asesor Legal Externo. -----
2. Trasladar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República en respuesta a el oficio DJ-2571- 2025 del 22 de diciembre del 2025. -----
3. Solicitar a la Administración que brinde un informe donde indique cuales advertencias se acataron y cuáles no. -----
4. Notificar el presente acuerdo a Contraloría General de la República y al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

4. Criterio sobre solicitudes, preguntas por parte del señor Mohamed Ebrahim a la Municipalidad de San Isidro de Heredia, debido al oficio ACUERDO 2162-2025 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0130-2025 celebrada el día 10 de noviembre de 2025. -----

ACUERDO 0067-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que se recibe oficio SI-001-2026 de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, en el cual remite legal con relación al oficio No. MSIH-AM-101-2025 y solicitud de respuesta completa a todas las cartas, solicitudes, preguntas por parte del señor Mohamed Ebrahim a la Municipalidad de San Isidro de Heredia, debido al oficio ACUERDO 2162-2025 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0130-2025 celebrada el día 10 de noviembre de 2025. -----

1 SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO -----

2 **a) Sobre el acceso a la justicia, derecho de petición y pronta respuesta. -----**

3 La Municipalidad se encuentra jurídicamente obligada a garantizar al señor Mohamed Ibrahim el
4 acceso a la información que obre en su poder, a conocer y consultar los expedientes administrativos
5 de su interés y a obtener una respuesta expresa, congruente y oportuna a las solicitudes que ha
6 presentado, dentro del plazo legal de diez días hábiles o, excepcionalmente, dentro de un plazo
7 ampliado debidamente justificado y oportunamente comunicado. En virtud de lo siguiente: -----
8 El artículo 30 de la Constitución Política de Costa Rica admite y tutela el acceso a la información, al
9 disponer: -----
10 *Artículo 30. -----*
11 *Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información*
12 *sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado” -----*
13 De la misma forma, el artículo 27 del mismo cuerpo legal permite el derecho de petición a todos los
14 ciudadanos, ante cualquier funcionario público, cita: -----
15 *“ARTÍCULO 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante*
16 *cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”. -----*
17 En virtud de los artículos anteriores, la Administración Pública debe facilitar el acceso a la información
18 que obre en su poder, así como permitir la consulta de expedientes, documentos y actuaciones
19 administrativas relacionadas con la gestión pública. Este acceso constituye una manifestación del control
20 ciudadano sobre la actuación administrativa y un medio para garantizar la legalidad, la rendición de
21 cuentas y el ejercicio efectivo de otros derechos, como el derecho de defensa y el derecho de petición, a
22 excepción de secretos de estado. Y, el derecho fundamental de petición, faculta a toda persona, de manera
23 individual o colectiva, para dirigirse a cualquier funcionario público o entidad oficial a fin de plantear
24 solicitudes, consultas, reclamos, gestiones o peticiones relacionadas con asuntos de su competencia. ----
25 Este derecho no se agota en la posibilidad de presentar la petición, sino que incluye de forma esencial el
26 derecho a obtener una respuesta pronta, expresa y congruente por parte de la Administración. En
27 consecuencia, el funcionario o la entidad pública tiene la obligación jurídica de conocer la solicitud,
28 tramitarla y resolverla dentro de un plazo razonable, conforme a los principios de eficiencia, celeridad y
29 buena administración. -----

30 Por tanto, el señor Mohamed Ibrahim se encuentra legalmente habilitado para solicitar información a la

Municipalidad y ostenta el derecho a obtener una respuesta expresa, oportuna y conforme a Derecho respecto de las solicitudes que formule. -----

En virtud de lo anterior, el acceso a la justicia se constituye como el fundamento y, al mismo tiempo, la concreción de los derechos previamente citados, encontrándose regulado en el artículo 41 de la Constitución Política: -----

“ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”. -----

Así las cosas, el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional establece que la violación al derecho de petición y pronta respuesta se configura cuando, transcurridos diez días hábiles desde que fue presentada la solicitud, no hay respuesta, cita: -----

“Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto”. -----

No obstante, la Sala Constitucional ha reconocido la posibilidad de exceder dicho plazo cuando concurren circunstancias justificadas, tales como la complejidad del asunto o la existencia de un volumen elevado de solicitudes, según lo ha establecido en diversas resoluciones. Sin embargo, aun en tales supuestos, se mantiene incólume la obligación de la Administración de informar oportunamente al administrado sobre la necesidad de una ampliación del plazo, así como de comunicar de manera expresa y razonada las causas que la justifican. Se establece: -----

“En caso de ser una solicitud compleja, la Administración puede extenderse en el plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; sin embargo, no debe rebasar los límites de lo razonable”. Resolución n° 1220-1993 del 16 de marzo de 1993. -----

"La Administración debe informar al petente las razones que justifican extender el plazo, con el fin de no dejar a éste en un estado de incertidumbre. “(...) En aquellos supuestos, en los que por distintas circunstancias la Administración se encuentre imposibilitada para otorgar una respuesta dentro del plazo antes citado, ésta se encuentra obligada a informar -----

1 *al interesado las razones que justifican dicho retraso, con el fin de no dejar a éste en un estado*
2 *de incertidumbre. (...)”. Resolución N° 7747-2007 del 31 de mayo del 2007. -----*

3 *“Solicitud compleja. Si la Administración requiere de un plazo mayor para responder, debe*
4 *informarlo al petente dentro de los 10 días siguientes a la presentación, haciéndole ver el estado*
5 *de su gestión, el tiempo promedio que tardará y las razones que lo justifican”. Resolución n°*
6 *8060-2012del 19 de junio del 2012. Criterio reiterado -----*

7 *“La Administración debe explicar las razones que le impiden cumplir con la solicitud de*
8 *información en tiempo, de forma clara, profusa y detallada. “(...) Normalmente la respuesta*
9 *deberá darse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la petición, como lo ordena el*
10 *artículo 32 mencionado; excepcionalmente si la respuesta no puede brindarse por razones*
11 *justificadas, la Administración está obligada a explicar, dentro del plazo exigido por la Ley, las*
12 *razones por las cuales no pueda dar cumplimiento a lo pedido, explicación que deberá ser clara,*
13 *profusa y detallada con el objeto de que el petente debidamente informado, sepa a qué*
14 *atenerse.(...)”. Resolución n° 10929- 2002 del 20 de noviembre del 2002. -----*

15 De esta forma, sí es posible extenderse del plazo legal previsto, en situaciones de alto volumen
16 administrativo o de alta complejidad, pero persiste el deber legal de notificar al administrado del
17 atraso y de las razones del mismo. -----

18 En virtud de lo expuesto, la Administración se encuentra obligada a atender y resolver las solicitudes
19 planteadas por el señor Mohamed Ibrahim, preferiblemente dentro del plazo legal de diez días hábiles.
20 No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, tales como un volumen administrativo
21 elevado de gestiones o una especial complejidad del asunto sometido a conocimiento, resulta
22 jurídicamente admisible que dicho plazo sea ampliado, siempre que la Administración motive de
23 manera expresa y suficiente las razones del retraso y que la extensión no exceda límites temporales
24 razonables, compatibles con los principios de eficiencia, proporcionalidad y tutela efectiva de los
25 derechos del administrado. -----

26 Es fundamental además aclarar que la jurisprudencia desarrollada por la Sala Constitucional de la
27 Corte Suprema de Justicia ha establecido parámetros claros sobre el ejercicio abusivo del derecho de
28 petición y de acceso a la información. En varias ocasiones, la Sala ha destacado que, si bien estos
29 derechos son fundamentales y están consagrados en la Constitución Política, su uso
30 desproporcionado, repetitivo o desmesurado puede desnaturalizar la esencia de los mismos, afectando

negativamente la eficiencia de la Administración Pública y comprometiendo el servicio que esta debe brindar a la colectividad. Así, la Sala ha trazado una línea que delimita el uso legítimo de estos derechos frente a las situaciones en las que su ejercicio se transforma en una herramienta para obstruir, más que para garantizar, los fines del Estado. -----

En este sentido, la Sala Constitucional en las sentencias No 2021007730 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ha señalado que: -----

"El derecho de petición puede ser ejercitado de manera abusiva, al solicitarse supuestas informaciones que, en el fondo, persiguen una finalidad distinta a la que tutela la Constitución Política. En tales situaciones, una persona afirma ser afectada por la autoridad pública y somete a la Administración a una multitud de peticiones –unas veces repetitivas y desmesuradas, otras sin sentido aparente–, motivo por el cual la jurisprudencia opta por resguardar la regularidad del servicio público brindado por la Administración y la autoridad que la encabeza, en tanto su quehacer, en principio destinado al cumplimiento de fines públicos, valga decir, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad, no puede quedar cautivo del capricho de una persona que se dedica a asediarla con ese tipo de peticiones. En este sentido, según se ha indicado de forma reiterada, el derecho de petición está concebido para la satisfacción de alguna necesidad personal de quien lo ejerce, sin que, en principio, se requiera que aquella la indique en su gestión. Sin embargo, en ciertas situaciones resulta claro que, en el fondo, lo que existe es la velada intención de ejercer abusivamente un derecho con la finalidad de perturbar el quehacer normal de la Administración". -----

A partir de este razonamiento, la jurisprudencia ha venido consolidando el criterio de que el abuso en la presentación de peticiones, solicitudes o recursos de amparo puede no solo afectar a la Administración Pública, sino también distorsionar la relación entre el administrado y el Estado. Cuando una persona utiliza estos derechos como un medio para hostigar a las autoridades, ya sea mediante solicitudes sin fundamento real, repetitivas o excesivas en número, la Administración se ve obligada a destinar recursos desmedidos para atender estas gestiones, lo cual repercute directamente en su capacidad de cumplir con sus obligaciones hacia el resto de la ciudadanía. La jurisprudencia citada señala, además, que el derecho de petición no es absoluto y debe ser ejercido de forma razonable, moderada y acorde con su naturaleza, a fin de evitar que se desvirtúe su objetivo primigenio, que es satisfacer una necesidad legítima del peticionario. -----

En el caso concreto que nos ocupa, resulta evidente que el señor Mohamed Ibrahim ha presentado una serie de reclamos y peticiones reincidentes, a todos los cuales se les ha dado respuesta, razón por la cual conviene solicitarle a la secretaria del Concejo Municipal que proceda a remitir un listado de las gestiones y las respuestas brindadas, enumerados a efecto de valorar si se acredita un patrón de abuso del derecho de petición del administrado en cuestión. -----

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----

De acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente: -----

1. La Municipalidad se encuentra jurídicamente obligada a garantizar al señor Mohamed Ibrahim el acceso a la información pública que obre en su poder, la consulta de los expedientes administrativos de su interés y la emisión de respuestas expresas, congruentes y oportunas a las solicitudes que ha presentado, dentro del plazo ordinario de diez días hábiles o, de manera excepcional, dentro de un plazo ampliado debidamente justificado y oportunamente comunicado, ello en razón de lo dispuesto en los artículos 27, 30 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica, así como en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y conforme al criterio reiterado de la Sala Constitucional en las resoluciones n° 1220-1993, 7747-2007, 8060- 2012 y 10929-2002. -----
2. Se recomienda al Concejo solicitar a la Administración Municipal, en cabeza de la alcaldía, que garantice, de parte de la Municipalidad, la emisión respuesta expresa a las solicitudes de información formuladas por el señor Mohamed Ibrahim que se encuentran pendientes, permitiendo el acceso y consulta de los expedientes administrativos correspondientes y, en caso de requerir una ampliación del plazo legal para resolver, comunicarlo oportunamente al interesado con indicación clara y motivada de las razones que lo justifican, asegurando que dicha extensión no exceda límites temporales razonables. -----
3. Asimismo, se recomienda solicitar a la Alcaldía que efectúe el traslado de los oficios o solicitudes que deban ser respondidos por el Concejo Municipal directamente, en caso de que así sea procedente. -----
4. Finalmente, a partir de la jurisprudencia constitucional que se ha dictado consolidando el criterio de que el abuso en la presentación de peticiones, solicitudes y siendo evidente que el señor Mohamed Ibrahim ha presentado una serie de reclamos y peticiones reincidentes, a todos los cuales se les ha dado respuesta, razón por la cual conviene solicitarle a la secretaria del Concejo

Municipal que proceda a remitir un listado de las gestiones y las respuestas brindadas, enumerados a efecto de valorar si se acredita un patrón de abuso del derecho de petición del administrado en cuestión. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. La Municipalidad se encuentra jurídicamente obligada a garantizar al señor Mohamed Ibrahim el acceso a la información pública que obre en su poder, la consulta de los expedientes administrativos de su interés y la emisión de respuestas expresas, congruentes y oportunas a las solicitudes que ha presentado, dentro del plazo ordinario de diez días hábiles o, de manera excepcional, dentro de un plazo ampliado debidamente justificado y oportunamente comunicado, ello en razón de lo dispuesto en los artículos 27, 30 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica, así como en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y conforme al criterio reiterado de la Sala Constitucional en las resoluciones n° 1220-1993, 7747-2007, 8060- 2012 y 10929-2002. -----
2. Se recomienda al Concejo solicitar a la Administración Municipal, en cabeza de la alcaldía, que garantice, de parte de la Municipalidad, la emisión respuesta expresa a las solicitudes de información formuladas por el señor Mohamed Ibrahim que se encuentran pendientes, permitiendo el acceso y consulta de los expedientes administrativos correspondientes y, en caso de requerir una ampliación del plazo legal para resolver, comunicarlo oportunamente al interesado con indicación clara y motivada de las razones que lo justifican, asegurando que dicha extensión no exceda límites temporales razonables. -----
3. Asimismo, se recomienda solicitar a la Alcaldía que efectúe el traslado de los oficios o solicitudes que deban ser respondidos por el Concejo Municipal directamente, en caso de que así sea procedente. -----
4. Finalmente, a partir de la jurisprudencia constitucional que se ha dictado consolidando el criterio de que el abuso en la presentación de peticiones, solicitudes y siendo evidente que el señor Mohamed Ibrahim ha presentado una serie de reclamos y peticiones reincidentes, a todos los cuales se les ha dado respuesta, razón por la cual conviene solicitarle a la secretaria del Concejo Municipal que proceda a remitir un listado de las gestiones y las respuestas brindadas, enumerados a efecto de valorar si se acredita un patrón de abuso del derecho de petición del administrado en cuestión. -----

5. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal para lo que corresponde. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO 0068-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe oficio SI-003-2026 en respuesta al criterio legal con relación al traslado de la advertencia Nro. AI-AD-20-2025, referente a “NOMBRAMIENTO DE SUPLENCIA DE GESTORA DE SECRETARIA GENERAL SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL PUESTO Y OTORGAMIENTO DE VACACIONES POR EL ÓRGANO COLEGIADO”, efectuada por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro, debido al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0135-2025 celebrada el día 02 de diciembre de 2025. -----

a) Obligatoriedad de atender las advertencias emitidas por las auditorías internas. ---

Si bien la auditoría interna ostenta competencias de asesoría, advertencia y fiscalización en el ámbito propio de su función, las opiniones, conclusiones y recomendaciones que emita no tienen carácter vinculante para la Administración, la cual conserva de manera exclusiva la potestad decisoria y la autoridad para determinar, ordenar e implementar, o no, las medidas recomendadas, una vez que tales informes han sido puestos en su conocimiento. En virtud de lo siguiente: -----

El artículo 22 de la Ley General de Control Interno dispone la potestad de advertir a la Administración como una competencia legítima de la Auditoría Interna, establece: -----

“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: ---

(...) -----

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. -----

(...)” -----

Por tanto, la Advertencia AI-AD-20-2025, titulada “Nombramiento de suplencia de Gestora de Secretaría General sin cumplimiento de requisitos del puesto y otorgamiento de vacaciones por el órgano colegiado”, constituye una manifestación legítima y válida del ejercicio de las competencias

propias de la Auditoría Interna en materia de asesoría, advertencia y control. -----
No obstante, la Contraloría General de la República, en su Oficio N° 8490 de 23 de agosto de 2000,
aclara que dichas advertencias no son de acatamiento obligatorio: -----

*“... Si bien la función de asesoría y advertencia es parte de las competencias de las auditorías
internas, en materia propia de su actividad, la opinión que brinde el Auditor no es vinculante para
la Administración...” -----*

Asimismo, en el Oficio n° 03285 de marzo de 1999, la Contraloría General de la República señaló
expresamente que corresponde a la Administración, y no a la Auditoría Interna, la autoridad para
ordenar la atención y eventual acatamiento de las advertencias y recomendaciones emitidas por dicha
unidad. -----

*“Los estudios de la unidad de auditoría interna conllevan la formulación de informes con las
correspondientes conclusiones y recomendaciones atinentes a los resultados obtenidos, los cuales
deben hacerse del conocimiento de la administración, pues es ésta la que tiene la autoridad para
ordenar que se implementen las recomendaciones provenientes de aquella unidad”. -----*

En ese sentido, las advertencias y recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna constituyen
insumos técnicos relevantes dentro del control interno y del deber de asesoría que le es propio; sin
embargo, carecen de carácter vinculante, por lo que su atención y eventual implementación dependen
exclusivamente de la decisión de la Administración, a quien corresponde valorar su contenido y
ordenar, en el ejercicio de sus competencias, la adopción de las medidas que estime pertinentes. De
esta manera, corresponde al Alcalde y al Concejo Municipal, cada uno en el ámbito de sus
competencias y atribuciones legales, valorar el contenido de la advertencia emitida y determinar, de
forma motivada, si procede o no ordenar su cumplimiento. -----

a) Competencia de la Alcaldía en materia de Recursos Humanos -----

Dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la de nombrar y remover a la persona
que ocupe la secretaría de ese órgano colegiado. Ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso f),
del artículo 13, del Código Municipal, que cita: -----

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: -----

*“f) Nombrar y remover a la persona auditora, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.
La persona auditora será nombrada por tiempo indefinido y solo podrá ser suspendida o
destituida de su cargo por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios*

del total de regidores del concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor”. -----

Por su parte, el artículo 17, inciso a), del Código Municipal dispone que le corresponde al alcalde ejercer “... las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”. -----

De esta manera, corresponde legítimamente al Concejo Municipal el nombramiento y la remoción de la persona que ejerce la Secretaría del Concejo; no obstante, la potestad de emitir órdenes, directrices, así como de autorizar permisos, licencias, vacaciones y la modalidad de teletrabajo de dicha funcionaria recae en el Alcalde. -----

Municipal, conforme a la distribución de competencias definida por la Sala Constitucional: -----

“A la luz de la normativa anteriormente transcrita, es claro que tanto el nombramiento como la remoción de la funcionaria aquí recurrente es competencia exclusiva del Concejo Municipal como órgano deliberante de la Municipalidad. Sin embargo, el artículo 13 supra transcrito no hace mención alguna a que el Concejo Municipal posea otras atribuciones además de las ya mencionadas.

Por este motivo, lleva razón el recurrido al manifestar que por ser el Alcalde Municipal el superior jerárquico de todas las dependencias municipales le corresponde el ejercicio de sus potestades generales de dirección a menos de que exista un régimen especial, el cual no existe para el caso concreto de la determinación respecto de la cantidad de días de vacaciones que la amparada debe disfrutar y del momento en el cual debe hacerlo. Entonces, en cuanto este punto, estima la Sala que **el alcalde Municipal como jerarca y encargado de la dirección administrativa de la institución, según lo establece el artículo 17 inciso a) transcrito, es el competente para resolver todos los asuntos referentes a las vacaciones del secretario Municipal, quedando reservada al Concejo únicamente lo atinente a su nombramiento o remoción”** Resolución n° 5080-2000, criterio reiterado en la n° 13528-2004 de las 16:09 horas del 30 de noviembre del 2004. -----

Por tanto, es la potestad legítima del alcalde municipal gestionar las vacaciones de la señora Secretaria Dilana Fonseca Rodríguez, en concordancia con lo expuesto por la advertencia de la auditoría interna en los puntos 4 y 5 del Considerando. -----

De esta forma, al ser un nombramiento interino, el Alcalde es el funcionario competente para realizar el acto, conforme ha sido reiterado por la Procuraduría General de la República, en su dictamen No

C-309-2018, que dispone: -----

“Ahora bien, en el caso de que el secretario (a) esté imposibilitado del todo para asistir a las sesiones, elaborar las actas y tenerlas listas antes de la sesión correspondiente o firmar las mismas en conjunto con el presidente municipal, sin que se pueda garantizar el cumplimiento de dichas funciones mediante el fraccionamiento de las vacaciones o la participación de un asistente que forme parte de la secretaría del Concejo Municipal, se deberá coordinar junto con la Alcaldía para nombrar interinamente al funcionario competente que asuma las responsabilidades de dicho servidor, ante la imposibilidad sobreviniente del secretario -----

(a) para cumplir sus deberes legales, cuando esta persona ejerza el disfrute de su derecho al descanso y a vacaciones pagadas anuales. -----

... Para ello, el Concejo Municipal deberá requerir directamente a la Alcaldía (según el dictamen N° C-101- 2010 de 14 de mayo de 2010, de la Procuraduría General de la República), por ser el administrador general y jefe de las dependencias municipales (artículo 17, incisos a y k, en relación con el 155, inciso e, del Código Municipal), que se proceda con el nombramiento interino del funcionario que sustituya al secretario(a)...” -----

Por tanto, el Alcalde debe nombrar al funcionario competente e idóneo que pueda cumplir las responsabilidades del servidor al que suple, en armonía con el punto 7 del Considerando de la Advertencia Nro. AI-AD-20-2025. -----

a) Idoneidad para suplir el puesto de Secretaría General. -----

La persona funcionaria que sea designada para suplir el puesto de la Gestora de Secretaría General debe reunir de manera efectiva y comprobable el requisito de idoneidad, como condición indispensable para la validez de su nombramiento, a fin de que pueda desempeñar adecuada y legalmente las funciones que el ordenamiento jurídico asigna a dicho cargo, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política, en su numeral 192, exige que los funcionarios públicos sean idóneos para cumplir a cabalidad las funciones de su nombramiento: -----

“ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos”. -----

De esta forma, se enmarca la idoneidad comprobada como un requisito esencial que deben cumplir todos los servidores públicos para ser nombrados válidamente; incluyendo los nombramientos interinos o temporales. -----

Ello es reiterado por el artículo 128 del Código Municipal que dispone: -----

“Artículo 128. - Para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere: -----

(...) -----

b) Demostrar idoneidad sometándose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley y sus reglamentos”. -----

En eco con el Artículo 134 del Código Municipal que establece: -----

“Artículo 134- El personal se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad, que se administrarán únicamente a quienes satisfagan los requisitos prescritos en el artículo 125 de esta ley...” -----

Estas disposiciones imponen a la Administración municipal la obligación de verificar objetivamente que la persona a nombrar reúne los requisitos técnicos, profesionales y funcionales necesarios para el desempeño del cargo, descartando nombramientos basados en criterios meramente discrecionales o de conveniencia. Así, la exigencia de idoneidad no se satisface con una simple designación formal, sino que requiere un proceso previo de comprobación que garantice que quien ingresa al servicio municipal cuenta con las competencias necesarias para ejercer válidamente las funciones propias del puesto.

La Procuraduría General de la República explica que *“la idoneidad como presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada (...)”*. *(Dictamen N° C-166-2013 del 26 de agosto del 2013). -----*

Así las cosas, es imperante que la persona nombrada cumpla con los requisitos que garanticen la idoneidad para ejercer el cargo en cuestión. -----

El artículo 53 del Código Municipal establece los deberes de Secretaría, cita: -----

“Artículo 53.- *Cada Concejo Municipal contará con un secretario, -cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario: -----*

a) *Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este*

- 1 *código. -----*
2 *b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley. -----*
3 *c) Extender las certificaciones solicitadas sobre los asuntos propios del concejo municipal.*
4 *d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo*
5 *Municipal” -----*

6 En consecuencia, de la normativa citada se desprende que la persona designada para suplir las
7 vacaciones de la Gestora de Secretaría General debe reunir, de manera efectiva y comprobable, la
8 idoneidad necesaria para el desempeño íntegro de las funciones legalmente asignadas al cargo, entre
9 ellas la asistencia a las sesiones del Concejo, la correcta elaboración y preparación de las actas, la
10 comunicación y notificación de los acuerdos, así como la emisión de certificaciones sobre los asuntos
11 propios del órgano colegiado. -----
12 Dicha exigencia resulta ineludible, en tanto la suplencia no exonera a la Administración del deber de
13 garantizar la continuidad, legalidad y correcta ejecución de las funciones esenciales de la Secretaría,
14 conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Municipal. -----

15 TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----

- 16 De acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente: -----
17 1. Las advertencias emitidas por la Auditoría Interna constituyen un ejercicio legítimo de sus
18 competencias de asesoría, advertencia y control, y deben ser necesariamente conocidas y
19 valoradas por la Administración; sin embargo, no tienen carácter vinculante ni generan, por sí
20 mismas, una obligación automática de acatamiento, correspondiendo exclusivamente al Alcalde
21 y al Concejo Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, decidir de forma
22 motivada si ordenan o no su cumplimiento, ello en razón de lo dispuesto en el artículo 22 inciso
23 d) de la Ley General de Control Interno, así como de lo señalado por la Contraloría General de
24 la República en los Oficios n° 03285 de marzo de 1999 y n° 8490 de 23 de agosto de 2000. ---
25 2. El nombramiento y la remoción de la persona que ejerce la Secretaría del Concejo Municipal
26 constituyen una competencia exclusiva del Concejo Municipal, mientras que la gestión
27 administrativa de dicha funcionaria, incluyendo la autorización de vacaciones, y el
28 nombramiento interino para suplir su ausencia corresponden legítimamente al Alcalde
29 Municipal, quien ostenta la condición de jerarca administrativo y administrador general de la
30 Municipalidad, ello en razón de lo dispuesto en los artículos 13 inciso f) y 17 inciso a) del

Código Municipal, el artículo 133 del mismo cuerpo normativo, así como lo resuelto por la Sala Constitucional en las resoluciones n° 5080- 2000 y n° 13528-2004, y lo reiterado por la Procuraduría General de la República en los dictámenes C-309-2018 y C-101-2010. -----

3. Todo nombramiento para el ejercicio de funciones públicas, incluidos los de carácter interino o temporal, debe recaer necesariamente en una persona que acredite de manera objetiva y comprobable la idoneidad técnica, profesional y funcional requerida para el cargo, resultando jurídicamente improcedente designar a quien no reúna tales condiciones, particularmente cuando se trata de la suplencia de la Gestora de Secretaría General, cuyas funciones son esenciales para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal, ello en razón de lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política, los artículos 128, 134 y 53 del Código Municipal, así como el criterio de la Procuraduría General de la República contenido en el dictamen N° C- 166-2013. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Declarar de conocimiento el criterio legal de cita para este Concejo Municipal. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO 0069-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se recibe oficio SI-002-2026 de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, en el cual remite criterio legal con relación a solicitud de respuesta al caso presentado por Carlos Alberto de Jesús Sánchez Hernández sobre la aplicación del Plan Regulador de San Isidro de Heredia y el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de San Isidro de Heredia en relación con actuaciones administrativas vinculadas directamente con el control constructivo, urbanístico en materias que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración bajo la jerarquía del Alcalde Municipal de conforme como expuesto por el artículo 17 inciso al código municipal, en el cual se transcribe a continuación: -----

ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO -----

a) Competencia del Concejo Municipal para conocer el recurso de apelación. -----

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia carece de competencia para

conocer el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto de Jesús Sánchez Hernández, en cuanto versa sobre la aplicación del Plan Regulador de San Isidro de Heredia y del Reglamento de Zonificación que forma parte de dicho instrumento normativo, y se origina en actuaciones administrativas vinculadas directamente con el control constructivo, urbanístico y la aplicación del Plan Regulador, materias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración activa municipal y no al Concejo Municipal como órgano colegiado deliberativo. -----

En consecuencia, al tratarse de un asunto propio del control constructivo, corresponde remitirlo a la Administración Municipal, por medio de la Alcaldía, a fin de que sea conocido y resuelto en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a ese órgano. Ello en virtud de lo siguiente: ----

Los funcionarios públicos y la Administración Pública solo pueden actuar dentro del ámbito de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha atribuido, sin posibilidad de extender su actuación más allá de lo expresamente conferido por la ley. Este postulado se desprende del principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, el cual dispone: -----

“Artículo 11. -----

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”. -----

En aplicación de este principio al caso bajo análisis, el Concejo Municipal únicamente puede conocer y resolver aquellos asuntos para los cuales el ordenamiento jurídico le haya conferido competencia expresa, sin que le sea jurídicamente posible asumir funciones de control constructivo o de resolución de recursos que la ley reserva a otros órganos municipales. -----

De la misma manera, en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública se reafirma este principio, que establece: -----

“Artículo 11. -----

1 *1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo*
2 *podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos -----*
3 *servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala -----*
4 *jerárquica de sus fuentes”. -----*

5 Esta disposición refuerza la obligación de respetar la distribución de competencias dentro de la
6 estructura municipal, de modo que cada órgano actúe exclusivamente dentro del ámbito funcional que
7 le ha sido asignado, evitando la invasión de competencias entre el Concejo Municipal y la
8 Administración activa. -----

9 En virtud de lo expuesto, resulta necesario identificar y delimitar con precisión el ámbito de las
10 atribuciones que el ordenamiento jurídico asigna al Concejo Municipal. Al respecto, el artículo 13 del
11 Código Municipal establece, dentro de sus competencias, la siguiente: -----

12 *“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: -----*
13 *i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este -----*
14 *código”. -----*

15 De la norma anterior se desprende que la potestad del Concejo para resolver recursos no es genérica
16 ni absoluta, sino que se encuentra condicionada a que el propio Código Municipal le atribuya
17 expresamente dicho conocimiento, lo cual resulta determinante para analizar la procedencia del
18 recurso planteado en el presente caso. -----

19 Por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo legal regula las atribuciones propias de la Alcaldía,
20 señalando expresamente: -----

21 *“Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes*
22 *atribuciones y obligaciones: -----*
23 *a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las*
24 *dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación*
25 *y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”.*

26 Esta disposición ubica a la Alcaldía como el órgano jerárquico superior de la Administración
27 municipal, responsable de la gestión administrativa y técnica, incluyendo la fiscalización y control de
28 las actuaciones vinculadas al desarrollo urbano y a la aplicación del Plan Regulador. -----

29 En este marco competencial, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 171 del Código Municipal,
30 el cual establece el régimen recursivo aplicable a los actos dictados por funcionarios municipales que

no dependen directamente del Concejo, al indicar: -----

“Artículo 171- Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto”. -----

De conformidad con la norma transcrita, y considerando que el acto administrativo MSIH-AM-DDCU-180-2025 fue emitido por el señor alcalde, quien no depende jerárquicamente del Concejo Municipal, procede la interposición del recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto y, en su caso, el recurso de apelación ante la propia Alcaldía, dentro del plazo legalmente establecido.

Asimismo, el Plan Regulador del cantón de San Isidro de Heredia, Reglamento de Zonificación, dispone en su artículo 53 lo siguiente: -----

“Artículo 53.- Toda resolución administrativa firme que dicte la Municipalidad por medio de las correspondientes dependencias, en lo relativo a permisos de demolición, construcción, ampliación o remodelación, así como en lo pertinente a la expedición de licencias de funcionamiento y certificados de usos del suelo, tendrán los recursos que regula el Código Municipal vigente, los cuales deberán ser interpuestos con las formalidades, plazos y en las Dependencias que señala el mismo Código”. -----

Siendo que el reglamento en cuestión remite a lo dispuesto por el Código Municipal sin establecer alguna disposición diferenciada, el recurso de apelación debe ser trasladado a la Alcaldía Municipal, a fin de que sea conocido y resuelto en el ejercicio de las competencias que le han sido legalmente atribuidas. Lo anterior se sustenta, además, en el principio de coordinación interadministrativa. -----

En conclusión, el Concejo Municipal únicamente se encuentra facultado para conocer aquellos recursos que el propio ordenamiento le atribuye de manera expresa, mientras que las actuaciones administrativas vinculadas al control constructivo y a la aplicación del Plan Regulador se inscriben dentro de la esfera competencial de la Administración activa municipal. En este contexto, y dado que el acto impugnado fue dictado por la Alcaldía, resulta jurídicamente procedente trasladar el recurso de apelación a dicho órgano, a fin de que sea conocido y resuelto conforme al régimen recursivo establecido en el artículo 171 del Código Municipal, garantizando así el respeto al principio de legalidad, a la correcta distribución de competencias y al principio de coordinación

interadministrativa. -----

a) Derecho de Petición y pronta respuesta: -----

El Concejo Municipal, aun cuando carece de competencia para conocer y resolver el fondo del recurso planteado, se encuentra constitucionalmente obligado a garantizar el derecho de petición y de pronta respuesta del administrado. En cumplimiento de dicho deber, corresponde informar de manera clara y oportuna sobre el trámite que se dará a la gestión presentada, disponiendo su traslado a la instancia competente, a fin de que sea conocida y resuelta conforme a la normativa aplicable, dentro de los plazos legalmente establecidos y en estricto respeto al principio de legalidad administrativa. -----

El artículo 27 de la Constitución Política consagra el derecho de petición y de pronta respuesta en favor de todas las personas, facultándolas para formular solicitudes, de manera individual o colectiva, ante cualquier funcionario público. Dicho precepto establece: -----

“ARTÍCULO 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”. -----

Con fundamento en la norma constitucional transcrita, la Administración Pública se encuentra obligada a garantizar el acceso a la información que obre en su poder y a brindar una respuesta oportuna a las gestiones planteadas por los administrados. -----

En atención a este derecho fundamental, el Concejo Municipal deberá comunicar al interesado que el recurso presentado será trasladado a la instancia competente, la cual lo conocerá y resolverá dentro del plazo y conforme al procedimiento legalmente establecido. -----

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----

De acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente: -----

1. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia carece de competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto de Jesús Sánchez Hernández, por cuanto este se origina en actuaciones administrativas vinculadas al control constructivo, urbanístico y a la aplicación del Plan Regulador, materias que corresponden a la Administración activa municipal. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente remitir el recurso a la Alcaldía Municipal, a fin de que sea conocido y resuelto en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, conforme al régimen recursivo aplicable y en estricto respeto al principio de legalidad y a la correcta distribución de competencias dentro del gobierno local,

conforme a los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 13, 17.a y 171 del Código Municipal; y artículo 53 del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de San Isidro de Heredia. -----

2. En atención al derecho de petición y de pronta respuesta, el Concejo Municipal, aun careciendo de competencia para conocer y resolver el fondo del recurso interpuesto, se encuentra constitucionalmente obligado a brindar una respuesta expresa, clara y oportuna al administrado, informándole el trámite que se dará a su gestión. En consecuencia, corresponde comunicar formalmente el traslado del recurso a la instancia competente, a fin de que esta lo conozca y resuelva conforme a la normativa aplicable y dentro de los plazos legalmente establecidos, garantizando así el respeto al principio de legalidad y a los derechos fundamentales del administrado, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia carece de competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto de Jesús Sánchez Hernández, por cuanto este se origina en actuaciones administrativas vinculadas al control constructivo, urbanístico y a la aplicación del Plan Regulador, materias que corresponden a la Administración activa municipal. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente remitir el recurso a la Alcaldía Municipal, a fin de que sea conocido y resuelto en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, conforme al régimen recursivo aplicable y en estricto respeto al principio de legalidad y a la correcta distribución de competencias dentro del gobierno local, conforme a los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 13, 17.a y 171 del Código Municipal; y artículo 53 del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de San Isidro de Heredia. -----
2. En atención al derecho de petición y de pronta respuesta, el Concejo Municipal, aun careciendo de competencia para conocer y resolver el fondo del recurso interpuesto, se encuentra constitucionalmente obligado a brindar una respuesta expresa, clara y oportuna al administrado, informándole el trámite que se dará a su gestión. En consecuencia, corresponde comunicar formalmente el traslado del recurso a la instancia competente, a fin de que esta lo conozca y resuelva conforme a la normativa aplicable y dentro de los plazos legalmente establecidos, garantizando así el respeto al principio de legalidad y a los derechos fundamentales del

administrado, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política. -----

3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal y al señor Carlos Alberto de Jesús Sánchez Hernández. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** --

ACUERDO 0070-2026. Queda en el vacío. -----

ARTÍCULO VII. Dictámenes de Comisión. -----

1. La señora Angélica Salas Morales, presidenta procede a dar lectura a los dictámenes de la Comisión Especial de Agua. -----

ACUERDO 0071-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que se conoce dictamen CEA-01-2026 de la Comisión Especial de Agua, referente al control de acuerdos por parte de la Alcaldía Municipal, el cual se transcribe a continuación: -----

COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMISION ESPECIAL DEL AGUA -----

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA -----

REUNIÓN ORDINARIA N°01-2025 CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2026 -----

A PARTIR DE LAS 19 HORAS Y SEIS MINUTOS. -----

Tema: Control de acuerdos por parte de la Alcaldía Municipal -----

CONSIDERANDO -----

- I. Que se conoce **ACUERDO 1952-2025**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0123-2025 celebrada el día 13 de octubre de 2025, mediante el cual se presenta por parte de la señora Damaris Campos Araya, vicealcaldesa el control de acuerdo correspondiente a la Administración. -----

- II. Que se conoce **ACUERDO 1737-2025** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0115-2025 celebrada el día 08 de septiembre de 2025, mediante oficio MSIH-AM-156-2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, se presenta por parte de la vicealcaldía el control de acuerdos.

- III. Que se conoce **ACUERDO 2276-2025** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0137-2025 celebrada el 08 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta por parte de la señora

Damaris Campos Araya, vicealcaldesa Municipal el control de acuerdos correspondientes al mes de diciembre.

POR TANTO

La Comisión especial del agua informa al honorable Concejo Municipal que:

- 1. Dar por recibido los acuerdos de cita.
- 2. Indicar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal que tras la revisión se comunica que, por parte de esta Comisión, no existen pendientes.
- 3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal.
- 4. Declarar el acuerdo definitivamente aprobado.

Siendo avalado los miembros, Angélica Salas Morales y Francisco Madrigal Madrigal. **Acuerdo**

Firme

II. Que una vez realizada la lectura del dictamen CEA-01-2026 de la Comisión Especial de Agua de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:

- 1. Avalar el dictamen CEA-01-2026 de la Comisión Especial de Agua de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- 2. Indicar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal que tras la revisión se comunica que, por parte de esta Comisión, no existen pendientes.
- 3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal.

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.**

ACUERDO 0072-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación:

Considerando

- I. Que se conoce dictamen CEA-02-2026 de la Comisión Especial de Agua, referente al Audiencia al Sr. Giovanni Villalobos Venegas, el cual se transcribe a continuación:

COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMISION ESPECIAL DEL AGUA

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

REUNIÓN ORDINARIA N°01-2025 CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2026

A PARTIR DE LAS 19 HORAS Y SEIS MINUTOS. -----

Tema: Audiencia al señor Giovanni Villalobos Venegas por afectaciones de agua. -----

CONSIDERANDO -----

I. Que se recibe **ACUERDO 2114-2025**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0128-2025 celebrada el día 04 de noviembre de 2025, mediante el cual se recibe correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por Giovanni Villalobos Venegas, mediante el cual solicita un espacio en la próxima reunión de la Comisión Especial del Agua. -----

POR TANTO -----

La Comisión especial del agua informa al honorable Concejo Municipal que: -----

1. Dar por recibido el **ACUERDO 2114-2025**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0128-2025 celebrada el día 04 de noviembre de 2025. -----
2. Brindar un espacio en Sesión de la Comisión Especial del Agua al señor Giovanni Villalobos Venegas el día 11 de febrero a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones de la Municipalidad. -----
3. Solicitar al señor Giovanni Villalobos Venegas que remita la ubicación del sector donde se encuentra la afectación, así como una breve explicación de la afectación para analizarla antes de realizar la audiencia. -----
4. Declarar el acuerdo definitivamente aprobado. -----

Siendo avalado los miembros, Angélica Salas Morales y Francisco Madrigal Madrigal. **Acuerdo**

Firme -----

II. Que una vez realizada la lectura del dictamen CEA-02-2026 de la Comisión Especial de Agua de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar el dictamen CEA-02-2026 de la Comisión Especial de Agua de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----
2. Brindar un espacio en Sesión de la Comisión Especial del Agua al señor Giovanni Villalobos Venegas el día 11 de febrero a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones de la Municipalidad. -----
3. Solicitar al señor Giovanni Villalobos Venegas que remita la ubicación del sector donde se encuentra la afectación, así como una breve explicación de la afectación para analizarla antes de realizar la audiencia. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO 0073-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se conoce dictamen CEA-03-2026 de la Comisión Especial de Agua, referente a la convocatoria a reunión al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH, el cual se transcribe a continuación. -----

COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMISION ESPECIAL DEL AGUA -----

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA -----

REUNIÓN ORDINARIA N°01-2025 CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2026 -----

A PARTIR DE LAS 19 HORAS Y SEIS MINUTOS. -----

Tema: Convocatoria a reunión al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH. -----

CONSIDERANDO -----

I. Que, en sesión de la Comisión Especial del Agua, se trataron diversos asuntos relacionados con la gestión y el desarrollo de proyectos en la comunidad. -----

II. Que, en el marco de dicha sesión, se consideró de importancia prioritaria de citar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH, a una reunión conjunta con representantes de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y esta Comisión, con el propósito de analizar algunas situaciones de habitantes del Proyecto Terranova y el sector de Quinta Sur. -----

POR TANTO -----

La Comisión especial del agua informa al honorable Concejo Municipal que:

1. Convocar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH, a una reunión conjunta con representantes de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). -----
2. Solicitar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH que indiquen una fecha en la que tengan disponibilidad para realizar dicha reunión. -----

- 1 3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora
2 Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH. -----
3 4. Declarar el acuerdo definitivamente aprobado. -----
4 Siendo avalado los miembros, Angélica Salas Morales y Francisco Madrigal Madrigal. **Acuerdo**
5 **Firme** -----
6 I. Que una vez realizada la lectura del dictamen CEA-03-2026 de la Comisión Especial de Agua de la
7 Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo
8 Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita. -----
9 **Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:** -----
10 1. Avalar el dictamen CEA-03-2026 de la Comisión Especial de Agua de la Municipalidad de San
11 Isidro de Heredia. -----
12 2. Convocar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes,
13 Representante de la Junta Directiva de la ESPH, a una reunión conjunta con representantes de la
14 Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). -----
15 3. Solicitar al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora Adriana Barrantes,
16 Representante de la Junta Directiva de la ESPH que indiquen una fecha en la que tengan
17 disponibilidad para realizar dicha reunión. -----
18 4. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal, y a la señora
19 Adriana Barrantes, Representante de la Junta Directiva de la ESPH. -----
20 Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz
21 Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy
22 Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----
23 2. El señor Francisco Madrigal Madrigal, Regidor Propietario procede a dar lectura a los dictámenes
24 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto. -----
25 **ACUERDO 0074-2026.** La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----
26 **Considerando** -----
27 I. Que se conoce dictamen CMHP-01-2026 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto,
28 referente al control de acuerdos de Alcaldía Municipal al mes de diciembre de 2025, el cual se
29 transcribe a continuación: -----
30 **COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** -----

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA -----

REUNIÓN ORDINARIA N°01 CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2026 -----

A PARTIR DE LAS 18 HORAS Y TREINTA MINUTOS -----

Tema: Control de acuerdo Alcaldía Municipal, correspondiente al mes de diciembre -----

CONSIDERANDO -----

I. Que se conoce el **ACUERDO 2276-2025** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0137-2025 celebrada el 08 de diciembre de 2025, mediante el cual se presenta por parte de la señora Damaris Campos Araya, vicealcaldesa Municipal el control de acuerdos correspondientes al mes de diciembre. -----

POR TANTO -----

Con fundamento en el anterior considerando, la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, recomienda al Concejo Municipal, adoptar los siguientes acuerdos: -----

1. Dar por recibido el **ACUERDO 2276-2025** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0137-2025 celebrada el 08 de diciembre de 2025. -----
2. Indicar al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal que tras la revisión se comunica que, por parte de esta Comisión, no existen pendientes. -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal. -----
4. Declarar el acuerdo definitivamente aprobado. -----

Siendo avalado por los regidores Yanela Zúñiga Araya, Angélica Salas Morales y Francisco Madrigal Madrigal. **Acuerdo Firme.** -----

II. Que una vez realizada la lectura del dictamen CMHP-01-2026 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar el dictamen CMHP-01-2026 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----
2. Indicar al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal que tras la revisión se comunica que, por parte de esta Comisión, no existen pendientes. -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO 0075-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se conoce dictamen CMHP-02-2026 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, referente a la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, el cual se transcribe a continuación: -----

COMISIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTO -----

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA -----

REUNIÓN ORDINARIA N°01 CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2026 -----

A PARTIR DE LAS 18 HORAS Y TREINTA MINUTOS -----

Tema: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----

CONSIDERANDO -----

I. Que se conoce el **ACUERDO 0002-2026** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0142-2025 celebrada el día 05 de enero de 2026, mediante el cual se recibe el oficio DFOE-LOC-2302 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por fiscalizadores de la Contraloría General de la República, el cual remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----

POR TANTO -----

Con fundamento en el anterior considerando, la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, recomienda al Concejo Municipal, adoptar los siguientes acuerdos: -----

1. Dar por recibido el **ACUERDO 0002-2026** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0142-2025 celebrada el día 05 de enero de 2026. -----
2. Declarar de conocimiento el oficio DFOE-LOC-2302 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por fiscalizadores de la Contraloría General de la República. -----
3. Solicitar al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal como jefe de las dependencias que solicite al señor Gerald Hall Hernández, Coordinador de Hacienda Municipal un comparativo

del Presupuesto remitido inicialmente con respecto al Presupuesto modificado que actualmente se encuentra en análisis para su aprobación por parte de la Contraloría General de la República. Siendo avalado por los regidores Yanela Zúñiga Araya, Angélica Salas Morales y Francisco Madrigal Madrigal. **Acuerdo Firme.** -----

II. Que una vez realizada la lectura del dictamen CMHP-02-2026 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar el dictamen CMHP-02-2026 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----
2. Solicitar al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal como jefe de las dependencias que solicite al señor Gerald Hall Hernández, Coordinador de Hacienda Municipal un comparativo del Presupuesto remitido inicialmente con respecto al Presupuesto modificado que actualmente se encuentra en análisis para su aprobación por parte de la Contraloría General de la República. ----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

3. La señora Yanela Zúñiga Araya, Regidora Suplente procede a dar lectura a los dictámenes de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales. -----

ACUERDO 0076-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que se conoce dictamen CMAS-01-2026 de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales, referente al control de acuerdos de la Alcaldía Municipal, correspondiente al mes de diciembre, el cual se transcribe a continuación: -----

COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES -----

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA -----

SESIÓN ORDINARIA N°01 CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2026 -----

Tema: Control de acuerdos de Alcaldía Municipal, correspondiente al mes de diciembre 2025. ----

CONSIDERANDO -----

I. Que se conoce el **ACUERDO 2276-2025** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0137-2025 celebrada el 08 de diciembre de 2025, mediante el cual se presenta por parte de la señora Damaris Campos Araya, vicealcaldesa Municipal el control de acuerdos correspondientes al mes de diciembre. -----

POR TANTO -----

La Comisión Municipal de Asuntos Sociales informa al honorable Concejo Municipal que: -----

1. Dar por recibido el **ACUERDO 2276-2025** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0137-2025 celebrada el 08 de diciembre de 2025. -----
2. Notificar al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal que no hay acuerdos pendientes, por parte de esta Comisión. -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal. -----
4. Declarar el acuerdo definitivamente aprobado. -----

Siendo avalado por los Regidores Josseph Paniagua Campos y Yanela Zúñiga Araya. **ACUERDO FIRME.** -----

II. Que una vez realizada la lectura del dictamen CMAS-01-2026 de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita. ----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar el dictamen CMAS-01-2026 de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----
2. Notificar al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal que no hay acuerdos pendientes, por parte de esta Comisión. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortíz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO 0077-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales somete a votación: -----

Considerando -----

I. Que se conoce dictamen CMAS-02-2026 de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales, referente a la audiencia con emprendedores, el cual se transcribe a continuación: -----

COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES -----

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA -----

SESIÓN ORDINARIA N°01 CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2026 -----

Tema: Audiencia con emprendedores -----

CONSIDERANDO -----

- I. Que, en la presente Sesión de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales, se recibió en audiencia a los emprendedores con el fin de expresar algunas inquietudes. -----
- II. Que hoy en día los emprendedores representan un motor fundamental de innovación, desarrollo económico y generación de empleo. -----
- III. Que, en diversas actividades, ferias o eventos, los emprendedores no son tomados en cuenta de manera adecuada. -----
- IV. Que en los casos en que sí se les incluye, frecuentemente se les asignan espacios o lugares no estratégicos, reduciendo su oportunidad de visibilidad y crecimiento. -----

POR TANTO -----

La Comisión Municipal de Asuntos Sociales informa al honorable Concejo Municipal que: -----

- 1. Dar por recibido las inquietudes presentadas por los emprendedores. -----
- 2. Garantizar su participación en actividades, eventos y proyectos, asegurando condiciones equitativas y estratégicas. -----
- 3. Promover estrategias y lineamientos que fomenten la inclusión real y efectiva de los emprendedores en todas las iniciativas en conjunto con el departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social. -----
- 4. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal como jefe de las dependencias, para en conjunto con el departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social, se elabore un cronograma de actividades para que los emprendedores puedan realizar sus propias ferias y poder vender sus productos. -----
- 5. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal y a la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. -----

Siendo avalado por los Regidores Josseph Paniagua Campos y Yanela Zúñiga Araya. **ACUERDO FIRME. -----**

II. Que una vez realizada la lectura del dictamen CMAS-02-2026 de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, no se registran deliberaciones de los miembros del Concejo Municipal por lo que se inicia el acto de votación del dictamen de cita. ----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Avalar el dictamen CMAS-02-2026 de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. -----
2. Promover estrategias y lineamientos que fomenten la inclusión real y efectiva de los emprendedores en todas las iniciativas en conjunto con el departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social. -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal como jefe de las dependencias, para en conjunto con el departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social, se elabore un cronograma de actividades para que los emprendedores puedan realizar sus propias ferias y poder vender sus productos. -----
4. Notificar el presente acuerdo al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal y a la Comisión Municipal de Asuntos Culturales. -----

Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD.** -----

ARTÍCULO VIII. Mociones de Regidores y Asuntos de Síndicos -----

1. Francisco Madrigal, en condición de Regidor Propietario del Concejo Municipal, respetuosamente someto a consideración del pleno la siguiente moción: -----

ACUERDO 0078-2026. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación: -----

Considerando -----

- I. Que desde el mes de octubre 2025 he solicitado en diversas sesiones la propuesta del Departamento Legal relativa a las convocatorias para las asambleas para la conformación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR). -----
- II. Que a la fecha no se ha recibido ninguna propuesta formal, lo cual ha generado un retraso significativo en los procesos necesarios para asegurar la adecuada conformación de dicho Comité conforme a la normativa vigente. -----

III. Que el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes ha estado en revisión por parte del Concejo Municipal y Comisión de Jurídicos; sin embargo, el avance ha sido lento e insuficiente, a pesar de las mesas de trabajo realizadas entre los señores regidores y otros actores municipales. -----

IV. Que existe un consenso general en que la aprobación oportuna del Reglamento es esencial para garantizar la correcta organización de las asambleas, la continuidad de los procesos deportivos cantonales y la seguridad jurídica de los actos administrativos relacionados. -----

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda: -----

1. Que la señora Presidenta del Concejo Municipal convoque a una Sesión Extraordinaria en la fecha más próxima posible, con el único punto de agenda relacionado con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. -----

2. Que se convoque formalmente al Lic. Daniel Pérez, encargado del Departamento Legal, a dicha sesión extraordinaria. -----

3. Que el Lic. Pérez presente en esa sesión la propuesta completa de convocatoria para las asambleas de elección de las estructuras del CCDR, incluyendo requisitos, metodología, calendarios y fundamentos legales. -----

4. Que en esa misma sesión se conozca y someta a aprobación el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes, incorporando los cambios consensuados en las mesas de trabajo ya realizadas. -----

Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Sergio Ortiz Pérez, Christine Mendoza Morales, Angélica Salas Morales, Francisco Madrigal Madrigal y Leidy Arguedas Fonseca. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. --**

2. La señora Leidy Arguedas Fonseca, Regidora Propietaria solicita una inspección el Quebradas por el Cementerio, ya que hay una tapa de registro y salen aguas negras. -----

3. El señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde Municipal indica que ya se realizó la inspección y lo que sigue es notificar a los responsables. -----

4. El señor Carlos González Rubí, Sindico Propietario de San Francisco comunica que el 27 de enero de 2026 no habrá Sesión de Concejo de distrito. -----

ARTÍCULO IX. Clausura -----

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cero ciento cuarenta y cuatro, del diecinueve de enero del dos mil veintiséis, al ser las veinte horas con veinticinco minutos.

_____ Licda. Angélica Salas Morales Presidenta del Concejo Municipal	_____ Licda. Dilana Fonseca Rodríguez Secretaria a.i. Concejo Municipal
--	---